



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TÍTULO:

**“Garantías del adolescente infractor y su integración en la sociedad
según la legislación ecuatoriana”**

TUTOR:

Msc. Richard Proaño Mosquera

EGRESADA:

JESICA JOVANA MERCHÁN NIETO

GUAYAQUIL – ECUADOR

2015 - 2016

CERTIFICADO DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHO DE AUTORA

JESICA JOVANA MERCHÁN NIETO con cédula de ciudadanía No. 0917913097 manifiesto mi voluntad de ceder a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, los derechos patrimoniales consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador, artículos 4, 5 y 6, en calidad de autora del trabajo denominado “Garantías del adolescente infractor y su integración en la sociedad según la legislación ecuatoriana”, que ha sido desarrollado para obtener el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador quedando la Universidad, facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En mi condición de autora me reservo el derecho moral de la obra citada. Por lo anotado y para constancia de lo manifestado suscribo este documento en el momento que hago entrega del trabajo de investigación final en formato impreso y digital.

JESICA JOVANA MERCHÁN NIETO

C.C. No. 0917913097

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Guayaquil, 28 de octubre del 2015

**Ab. Richard Proaño Mosquera Msc.
Tutor**

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe de investigación, que se ajusta a las normas establecidas de la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, Carrera de Derecho, Proyecto de Investigación previo la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; en tal razón autorizo su presentación y sustentación para los fines legales pertinentes.

.....
Ab. Richard Proaño Mosquera Msc.

AUTORÍA

Las ideas, conceptos y contenidos que se exponen en el presente informe de investigación, son de exclusiva responsabilidad de su autora.

JESICA JOVANA MERCHÁN NIETO

DEDICATORIA

A Dios:

Por haberme permitido vivir y estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón, por regalarme salud, llenarme de bendiciones y llegar a este punto; por su infinito amor y su eterna bondad para que poco a poco pueda lograr este objetivo importante en mi vida.

A mis Padres: Maritza, Teodora y Francisco:

Por su apoyo brindado en todo momento, por ser el pilar fundamental en mi vida, por los consejos y valores inculcados, por hacer de mí una mujer de bien, por su esfuerzo y motivación para que se cumpla este proyecto y sobre todo por el amor que me demuestran día a día.

A mis bellas hijas Alejandra y Daniela:

Por ser mi fuente de inspiración diaria, el motor de vida, la luz de mis ojos, por el gran cariño y entusiasmo que inyectan a mis días, por el amor que me demuestran en cada sonrisa y abrazo lleno de sinceridad y alegría.

A mis familiares:

A todas aquellas personas que forman parte de mi vida, Mauro, Gloria, sobrinos y demás familia, aquellos que con su apoyo y empuje directa o indirectamente, han participado en la elaboración de este proyecto.

A mis amigos:

A todos mis compañeros de aula y amigos de labores que de una u otra forma me han brindado su apoyo y colaboración en todo lo relacionado con este proyecto...

¡A TODOS USTEDES DE CORAZÓN GRACIAS POR APOYARME Y ESTAR SIEMPRE CONMIGO!

JESICA JOVANA MERCHÁN NIETO

AGRADECIMIENTO

Expreso mi infinito agradecimiento y de forma muy especial al Supremo Padre Celestial por permitirme cumplir esta meta en mi vida profesional.

A mi tutor Msc. Richard Proaño Mosquera por su ayuda, entrega y paciencia, siendo guía y soporte intelectual en concluir este Proyecto.

Gracias a mi querida Universidad “Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil”, a sus Directivos, Catedráticos y Personal Administrativo por estar prestos ayudarme en todo lo necesario durante mis años de carrera universitaria.

Gracias les doy a todos y cada uno de mis familiares y de las personas que me brindaron su apoyo ilimitado; que me dieron la fortaleza moral y espiritual, su comprensión dedicación, tiempo y ayuda para culminar con éxito esta etapa de mi vida.

ETERNAMENTE AGRADECIDA!

JESICA JOVANA MERCHÁN NIETO

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	I
Certificado de autoría y cesión de derecho de autora.....	II
Certificación de aceptación del Tutor.....	III
Autoría.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenidos.....	VII
Resumen ejecutivo.....	XIII
Introducción.....	XVI
CAPITULO I El Problema a Investigar.	1
1.1. Tema.	1
1.2. Planteamiento del problema.	1
1.3. Formulación del problema.	6
1.4. Delimitación del problema.	6
1.5. Justificación de la investigación.....	7
1.6. Sistematización de la investigación.....	8
1.7. Objetivos generales de la investigación.....	10
1.8. Objetivos específicos de la investigación.....	10

1.9. Límites de la investigación.....	10
1.10. Identificación de las variables.	12
1.11. Hipótesis.....	13
1.12. Operacionalización de las variables.....	13
CAPITULO II Marco Teórico.....	15
2.1. Antecedentes referenciales y de investigación.	15
2.2 Marco Teórico Referencia.....	19
2.2.1. La adolescencia generalidades.....	19
2.2.2. Definición de Niño, Niña y Adolescentes.....	21
2.2.3. El adolescente infractor.....	28
2.2.4. El adolescente como sujeto pasivo de la justicia especializada.....	33
2.2.5. Responsabilidad del Adolescente Infractor.....	35
2.2.6 Medidas Socioeducativas.....	39
2.2.7. Control de las Medidas Socioeducativas.....	43
2.2.8. Administración de la justicia en la niñez y adolescencia.....	44
2.2.9. Los principios fundamentales de la niñez y la adolescencia.....	46
2.2.9.1. Principio de Igualdad y no discriminación.....	47
2.2.9.2. Principio de Corresponsabilidad.....	48

2.2.9.3. Principio de Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia.....	48
2.2.9.4. Principio de In Dubio Pro Infante.....	49
2.2.10. Marco legislativo aplicable al adolescente infractor.....	50
2.2.11. Etapas del proceso de juzgamiento del adolescente infractor.....	53
2.2.12. Medidas Cautelares.....	54
2.2.13. Etapas de Juzgamiento.....	56
2.2.13.1. Instrucción Fiscal.....	57
2.2.13.2. Formas de Terminación Anticipada del Proceso Conciliación.....	58
2.2.13.3. Suspensión del Proceso a prueba.....	59
2.2.13.4. Remisión.....	60
2.2.14. Derechos del adolescente infractor en la legislación ecuatoriana.....	61
2.2.14.1. Presunción de inocencia.....	62
2.2.14.2. Derecho a ser informado.....	63
2.2.14.3. Derecho a la defensa.....	63
2.2.14.4. Derecho a ser oído e interrogar.....	64
2.2.14.5. Celeridad procesal.....	64
2.2.14.6. Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.....	65
2.2.14.7. Garantía de reserva.....	65
2.2.14.8. Garantías del debido proceso e impugnación.....	66

2.2.14.9. Garantía de proporcionalidad.....	67
2.2.14.10. Cosa juzgada.....	67
2.2.14.11. Excepcionalidad de la privación de la libertad	68
2.2.14.12. Separación de adultos.....	68
2.2.14.13. Principio de justicia especializada.....	69
2.2.15. Víctimas frente a los Adolescentes Infractores.....	69
2.3. Marco Legal.....	70
2.3.1. Código de la Niñez y Adolescencia.....	70
2.3.1.2. Sistema Penal Juvenil.....	81
2.3.1.3. Juzgamiento al Adolescente Infractor en la Legislación Ecuatoriana.....	87
2.3.2. NORMATIVA INTERNACIONAL.....	88
2.3.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.....	90
2.3.4. Derecho comparado.....	91
2.3.4.1. Legislación Mexicana.....	91
2.3.4.2. El Código de Guatemala.....	93

2.3.4.3. El Código de Honduras.....	94
2.3.4.4. Código de Nicaragua.....	95
2.3.4.5 Legislación en Costa Rica.....	95
2.3.4.6. Legislación en El Salvador.....	98
2.3.4.7. Legislación de Paraguay.....	99
2.4. Marco conceptual.....	104
2.4.1. Sistema penal juvenil.....	104
2.4.2. Inimputabilidad.....	106
2.4.3. Imputabilidad.....	106
2.4.4. Culpabilidad.....	107
CAPITULO III FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	110
3.1. Metodología de la investigación.....	110
3.2. Población y muestra.....	112
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	114
3.4. Tratamiento de la información – procesamiento y análisis.....	115
3.5. Presentación y resultados.....	117
CAPITULO IV La Propuesta.	139

4.1. Título de la propuesta.	139
4.2. Justificación de la propuesta.	139
4.3. Objetivo general de la propuesta.	141
4.4. Objetivos específicos de la propuesta.....	141
4.5. Hipótesis de la propuesta.	142
4.6. Listado de contenidos y flujo de la propuesta	142
4.7. Desarrollo de la propuesta.	142
4.8. Impacto/producto/ beneficio obtenido.	150
4.9. Validación de la propuesta.	152
Conclusiones.....	153
Recomendaciones.....	155
BIBLIOGRAFIA.	157

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación denominada “Garantías del adolescente infractor y su integración en la sociedad según la legislación ecuatoriana” está dirigida a esbozar a grueso modo un análisis desde el origen y causas que motivan a un adolescente a convertirse en un transgresor de la ley y el orden instituido, dentro del nuevo marco constitucional y las garantías que le brindan.

Existe en la actualidad un alto índice de la criminalidad con autoría de adolescentes que a temprana edad se ven involucrados en actividades ilícitas como asesinatos y narcotráfico, los adolescentes infractores son judicializados dentro de la normativa como inimputables de delitos y sometidos a medidas socio educativas y el espíritu de ellas en educar adecuadamente al adolescente en conflicto con la ley pero ésta debe ir aparejada con el proceso de integración a la sociedad el cual es el espíritu de este trabajo

Se tiene como objetivo general, determinar las garantías del adolescente infractor para aplicar medidas en la administración de la justicia que conlleven a su integración en la sociedad según la legislación Ecuatoriana

El estudio del tema investigado permite plantear la Hipótesis de: “Determinando las garantías del adolescente infractor se podrán aplicar medidas en la administración de justicia, de integración a la sociedad, a través de reformar los arts. 306, 307 del Libro IV, Título I y Arts. 384 y 385 del Libro V, Título I, capítulo IV del Código de la Niñez y la Adolescencia

El capítulo II que es el marco teórico referencial, comenzamos definiendo a la adolescencia y sus generalidades, definición de Niño, Niña y

Adolescente, analizamos al **adolescente infractor en el marco de** sujeto pasivo de la justicia especializada y su responsabilidad, de la misma forma estructuramos el estudio de las medidas socioeducativas su control cuando se aplican dentro de la administración de la justicia en la niñez y adolescencia y escudriñamos los principios fundamentales de la niñez y la adolescencia entre ellos, principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, el principio de in dubio pro infante

En el marco legal analizamos el marco legislativo aplicable al adolescente infractor, para introducirnos en las etapas del proceso de juzgamiento del adolescente infractor, como instrucción fiscal, entre otras y las formas de terminación anticipada del proceso de conciliación, para terminar este capítulo con analizar los derechos del adolescente dentro del debido proceso

El Capítulo III, metodología de la investigación empleando los métodos necesarios se inscribe en una visión prospectiva y cualitativa del objeto del estudio y la investigación de campo, que lo hicimos utilizando la técnica de encuestas y entrevistas destinadas a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador, con una población vinculada a los que hacen juicio como Jueces de la Niñez y la Adolescencia en el área de adolescentes infractores, Abogados en libre ejercicio profesional y Adolescentes Infractores, lo que nos permitió llegar a conclusiones y recomendaciones entre ellas, que deberían modernizarse los procedimientos empleados para la rehabilitación de los adolescentes que se debe reformar el

Código de la niñez y adolescencia en cuanto al capítulo de adolescentes infractores buscando su reinserción a la sociedad y a su medio.

El capítulo IV denominado propuesta nos permite proponer y desarrollar un ante proyecto de ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia optimizando las garantías del adolescente infractor de integración a la sociedad,

Propuesta que tiene como objetivo proponer una reforma legal aplicable al Libro IV, Título V, capítulo II del Código de la Niñez y la Adolescencia, con el fin de regular y juzgar la conducta de los adolescentes infractores en su proceso de rehabilitación, como forma de dirigir y orientar su conducta e integración a la sociedad y lo hacemos a través de plantear la reforma a los arts. 306, 307. 384 y 385 del Código de la Niñez y Adolescencia.

INTRODUCCIÓN

Es alarmante como los diferentes medios de comunicación a nivel nacional hacen eco a diario sobre la delincuencia juvenil en el País; en especial en las grandes ciudades como Guayaquil, en la cual la participación de los adolescentes en el cometimiento de delitos no es un tema novedoso, ya que ellos se ven inmersos en diferentes infracciones desde contravenciones hasta delitos simples o agravados, produciendo de esta forma una angustia social, la destrucción y el deterioro del núcleo familiar y social.

La reforma al Código Orgánico Integral Penal COIP en la disposición vigésima cuarta reformatorio, cambia el Código de la Niñez y Adolescencia en el capítulo referente a la responsabilidad del adolescente en conflicto con la ley denominado adolescentes infractores, con el ánimo de agudizar el proceso de aplicación de medidas socio educativas tanto privativas o no privativas de libertad.

Este cambio se hizo con el nuevo marco garantista constitucional y respetando la inimputabilidad de los adolescentes; pero si, su responsabilidad en la conducta.

Por ello el presente trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogada, de parte de la investigadora pretende enfocar las garantías del adolescente infractor y su integración en la sociedad según la legislación ecuatoriana, que al someter el tema a un trabajo de campo me permita aportar

al pensamiento jurídico de la sociedad en el ánimo de plantear reformas legales que a nuestro entender no es criminalizar la conducta del adolescente sino rescatar su inocencia y la utilización de ellos para actos reñidos con la ley y desde la perspectiva garantista del neo-constitucionalismo aportar a mejorar el buen vivir de los adolescentes en conflicto con la ley pero sin descuidar el derecho a la seguridad de la ciudadanía.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1. TEMA

Garantías del adolescente infractor y su integración en la sociedad según la legislación ecuatoriana

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es de gran importancia y que llama la atención efectuar un análisis profundo desde el origen y causas que motivan a un adolescente a convertirse en un transgresor de la ley y el orden instituido, lo que lo motiva o da origen a delinquir, a encasillar su conducta en los márgenes irregulares, inadecuados. Su análisis implica atender el futuro de la humanidad.

Las garantías que la actual Constitución de Montecristi consagra la decisión firme de la implementación de las medidas necesarias a tomar con el fin de curar y prevenir este problema social alarmante en nuestros días.

Para muchos expertos es controversial y casi ofensivo calificar a un menor como infractor porque a su criterio ellos atraviesan en su adolescencia un proceso de maduración psicológica y que sus acciones son el resultado de las influencias de su entorno, de su medio social dicho de otra manera.

Hay otros expertos que mantienen la tesis que ellos son los suficientemente responsables, y enfocan el hecho que si para los actores políticos ellos pueden votar por que no pueden ser sancionados al contravenir las leyes.

La adolescencia es una de las etapas de la vida más frágil por la cual debemos atravesar todos. Es la transformación de niño a joven, donde nos enfrentamos a duros cambios y donde empezaremos a tomar nuestras propias decisiones que tendrán consecuencias buenas o malas. El apoyo familiar es fundamental para el adolescente, las buenas enseñanzas, el inculcarles valores y principios será la semilla que se plante en el interior del joven y que darán buenos frutos a lo largo de la vida del adolescente.

Más allá de establecer o determinar las causas que originaron el quiebre de la conducta regular del adolescente, no debemos dejar de considerar, como otros medios han influido de forma contaminante en la frágil mentalidad de nuestra juventud, se atrevería a decir las culturas importadas, el modernismo, los medios televisivos con sus programas dañinos que cautivan para mal el pensamiento de los adolescentes ecuatorianos.

El alto índice de la criminalidad con autoría de adolescentes que a temprana edad se ven involucrados en actividades ilícitas como asesinatos y narcotráfico, han llamado la atención para que el estado ecuatoriano tome los correctivos e implemente las políticas necesarias a fin de parar el crecimiento desmesurado de esta problemática social que puede debido a su alto indicador de crecimiento escapar de su control.

En las leyes existentes en nuestro país, es decir entre el Código de la Niñez y Adolescencia y la Legislación Penal en vigencia existe un conflicto que aún no ha sido superado y es con la creación del Código Orgánico Integral Penal que se está tratando de equilibrar, esto es el de la imputabilidad de los menores, y la creación de sanciones más fuertes para el adolescente infractor. La creación de nuevas penas que sean rigurosas con los menores podría a mi criterio contribuir en algo a parar el crecimiento de la delincuencia juvenil.

Son diversas las causas que motivan a nuestros jóvenes a transgredir las leyes, entre estas tenemos venir de hogares disfuncionales carente de valores morales y la falta de una buena orientación familiar basada en buenas costumbres, derecho al respeto a lo ajeno, a la vida, es la falta de valores dentro del claustro familiar que los hace blanco fácil para que sean inducidos en el campo execrable del mundo de la delincuencia.

Alarmante es ver como una gran cantidad de nuestros jóvenes se encuentran inmersos en el mundo de las pandillas, el consumo de drogas, tales como marihuana, cocaína, y pastillas (fármacos alucinógenos) que le producen reacciones narcóticas.

Los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a la Constitución del 2008, son considerados un grupo de atención prioritaria, y por ello recibirán atención especializada en los ámbitos públicos y privados, tal como lo establece el Artículo 35 (Asamblea Constituyente, 2008). Si bien se han garantizado sus derechos, nunca ha sido de una manera especial y directa y menos aún estos

han sido respetados en la práctica, pese a que el Artículo 15 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad...” (Congreso Nacional, 2003)

El Ecuador empezó a preocuparse de un marco legislativo propio para el niño, niña y adolescente cuando se promulgó el Código de Menores en el año 1938, redactado por el Dr. Emilio Uzcátegui, el mismo que es inspirado en la declaración de los Derechos Humanos y tomo como base fundamental el Código de Menores de Uruguay. El Código de Menores de la referencia marca una pauta importante para el progreso de la legislación centrada en este grupo humano y después de varias transformaciones y reformas, entra en vigencia el 3 de julio del 2003 el Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, el mismo que es el resultado de un largo proceso de discusión y debate legislativo.

Para adentrarnos ya al tema, objeto de esta investigación, hay que partir de la definición que el Código de la Niñez y Adolescencia establece en el artículo 4: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.” (Congreso Nacional, 2003)

El Sujeto de esta investigación es el adolescente, y concretamente el adolescente infractor, que es la persona de ambos sexos entre doce y

dieciocho años de edad que ha cometido alguna infracción tipificada en la ley penal.

Debemos recordar que los adolescentes son inimputables ante la ley penal tal como lo establece el Artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicará las sanciones previstas en las leyes penales.” Estarán sujetos a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, previstas en su Libro Cuarto, que se refiere al adolescente infractor; sus derechos y garantías dentro del proceso de juzgamiento.

Impera la necesidad de velar porque todos los derechos que consagra la ley para la protección del adolescente infractor sean realmente garantizados durante el proceso de juzgamiento y dentro de los centros de internamiento, cuando deban cumplir con una medida socio-educativa.

Tomando en cuenta que el adolescente se encuentra en proceso de desarrollo integral, necesita un tratamiento especial al momento de juzgarlo y de imponerle medidas socio-educativas con la finalidad de lograr su efectiva integración a la sociedad.

No es únicamente obligación del Estado, el velar por la seguridad y la protección del adolescente, es una responsabilidad que debe ser asumida mancomunadamente con la sociedad y la familia, como lo establece el Artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia: “Corresponsabilidad del Estado, la

sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes...” (Congreso Nacional, 2003)

Debe verse al adolescente como una persona que está en formación y desarrollo, que necesita de una atención primordial y de una verdadera guía que debe iniciarse en el seno del hogar y así coadyuvar a formar ciudadanos que contribuyan al progreso de la sociedad.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo influyen las garantías constitucionales que se le aplican en el adolescente infractor en la práctica legislativa en pro de su integración a la sociedad según la legislación ecuatoriana?

1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Objeto de Estudio: Código de la Niñez y Adolescencia

Campo de Acción: Rehabilitación de niños, niñas y adolescentes

Lugar: Guayaquil con proyección al territorio Nacional

Tema: Garantías del adolescente infractor y su integración en la sociedad según la legislación ecuatoriana.

Tiempo: 2014-1015

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los motivos que me inducen a plantear y realizar el objetivo de mi investigación de “Las Garantías del Adolescente Infractor y su Integración en la sociedad según la legislación ecuatoriana”, por ser un tema muy importante que su estudio y análisis puede aportar en determinar cómo el Estado ecuatoriano ha tratado con tal grado de importancia el determinar garantías y el cumplimiento de estas en beneficio de este grupo social que hoy en día sus estadísticas o índice de crecimiento han alarmado, llamando así la atención de los sectores involucrados y la inmediata aplicación de la implementación de mecanismos adecuados para prevalecer derechos que tienen el aval de nuestra constitución.

Estamos completamente seguros que la investigación ayudará notablemente, por ser un tema de carácter social y dado que el problema de los adolescentes en conflictos con la ley no solo es un problema del estado sino que la sociedad y la familia son parte de la solución de este problema porque así lo exige la doctrina de protección integral que es la que vive la normativa legal en materia de niñez y adolescencia dado que el país es parte de la doctrina internacional en materia de niñez como la Declaración de los derechos del Niño y la Convención Sobre los derechos del niño.

Otra Justificación la encontramos por ser un tema de actualidad y dado que al Plan Nacional del Buen Vivir es una política de estado y dentro de sus objetivos, se enmarca la atención a los derechos de los sectores vulnerables,

en esta caso los niños y adolescentes, así como enmarca en el objetivo de seguridad ciudadana al cual tiene derechos todos los ciudadanos y el tratamiento desde el punto de vista de aplicación de la justicia restaurativa en vez de la represiva motivan y se convierte en justificativo para la investigación

1.6. SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Partamos de definir la sistematización, que no es otra cosa que la conformación de un sistema, de una organización específica de ciertos elementos o partes de algo. Ya que un sistema es un conjunto de reglas, métodos o datos sobre un asunto que se hayan ordenados y clasificados, llevar a cabo un proceso de sistematización será justamente eso: establecer un orden o clasificación.

La idea de sistematización se relaciona muy claramente con los espacios científicos o académicos de investigación. Esto es así porque todo proceso investigativo debe contar con una estructura o sistema de pasos que respetar y seguir a fin de obtener resultados particulares. La sistematización del proceso de investigación implica a futuro la facilitación de los resultados esperados ya que el investigador actuante sabrá más o menos cómo actuar en cada situación específica.

Para sistematizar la presente tema usare como guía una sinnúmero de interrogantes que a medida que las vaya despejando me darán un orden en

cuanto a determinar el problema, el objetivo y la hipótesis y la obtención de resultados como parte de la comprobación de la hipótesis:

¿El adolescente infractor goza de garantías constitucionales?

¿La sociedad integra el adolescente infractor?

¿La legislación ecuatoriana tiene tipificación integracionista del adolescente infractor?

¿Es garantista de los derechos del adolescente infractor la actual Constitución de Montecristi?

¿A qué se debe el alto índice de la criminalidad con autoría de adolescentes?

¿La adolescencia es una etapa de transformación de niño a joven que nos enfrentamos a duros cambios?

¿Podemos identificar las causas que motivan a un adolescente a convertirse en un transgresor de la ley y el orden instituido?

¿El venir de hogares disfuncionales aumenta la tendencia en los jóvenes con a transgredir las leyes?

¿La inimputabilidad de los menores será un factor de la participación de adolescentes en actos ilícitos?

¿La creación del Código Orgánico Integral Penal trata de equilibrar la imputabilidad de los menores?

1.7. OBJETIVO GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

Determinar las garantías del adolescente infractor para aplicar medidas en la administración de la justicia que conlleven a su integración en la sociedad según la legislación ecuatoriana.

1.8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Conocer las características del juzgamiento penal en caso de los niños, adolescentes y jóvenes infractores para someter el proceso conforme al respeto de sus deberes y derechos.
- Describir cuales son las leyes que amparan a la niñez y adolescencia según la Constitución Ecuatoriana para conocer su aplicación en el ámbito del derecho.
- Determinar las falencias que existen en el sistema judicial penal en el caso de aplicación de penas para los adolescentes infractores.
- Diseñar una propuesta que oriente a proponer una reforma a los arts. 306, 307 del Libro IV, Título I y Arts. 384 y 385 del Libro V, Título I, capítulo IV del Código de la Niñez y la Adolescencia.

1.9. LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tendrá como límites la decisión de tomar la histórica decisión de efectuar el cambio de las sanciones penales y empleando la aplicación de métodos y programas adecuados para lograr la inclusión de nuestros adolescentes, con el único y exclusivo propósito que entren en razón que las

consecuencia de sus malas decisiones les acarrearían una pena o sanción. Si se mejorará nuestra economía Nacional, se rescatarán los valores perdidos, se reeducará al ser humano, se concientizará que faltar a la ley te trae una consecuencia.

Este proyecto de investigación analiza y propone cambios para que el adolescente infractor, al momento de ser juzgado, no esté desprotegido por la ley y que su integridad física y moral estén debidamente garantizadas.

La responsabilidad de los Centros de Internamiento es garantizar una verdadera y efectiva integración del adolescente a la sociedad, mas no, limitarse a mantenerlos privados de la libertad.

El Estado Ecuatoriano, ha incluido en su nueva Constitución, los parámetros fundamentales de las Garantías Universales que gozan nuestras niñas, niños y adolescentes. Con responsabilidad se otorga el aval constitucional a estas garantías con el carácter de prioritarias en su aplicación.

A más de establecer las garantías de los adolescentes, también se busca a través de complejas, inmediatas y efectivas políticas estatales integrar al adolescente cuya conducta irregular lo clasifique como infractor. Existen una serie de instituciones u organismos encargados en el restablecimiento del menor infractor al seno de la sociedad.

Este trabajo investigativo tiene como beneficiario directo a los profesionales en derecho como un material útil de referencia a la especialización en el derecho penal de los menores de edad infractores. También se evitará en cierta forma, la existencia de posibles reincidencias o cometimiento de infracciones más graves por parte de los adolescentes infractores, forjando así seres útiles para la sociedad del mañana.

Este trabajo de investigación permitirá de una forma guiar a los estudiantes de la Carrera de Derecho, ya que puede servir como base para futuros proyectos, siendo este un tema de actualidad vinculado con la sociedad.

Este tema contiene antecedentes históricos y de actualidad para su ejecución, como posibles soluciones a los inconvenientes que existen con las resoluciones dictadas a los adolescentes infractores, las mismas que son con poca rigurosidad y no garantizan la integración del menor a la sociedad de forma efectiva y rehabilitadora.

1.10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente

Determinar las garantías del adolescente infractor

Variable Dependiente

- Aplicar medidas en la administración de justicia

- Integración a la sociedad

- Reformar los arts. 306, 307 del Libro IV, Título I y Arts. 384 y 385 del Libro V, Título I, capítulo IV del Código de la Niñez y la Adolescencia

1.11. HIPÓTESIS

Determinando las garantías del adolescente infractor se podrán aplicar medidas en la administración de justicia, de integración a la sociedad, a través de reformar los arts. 306, 307 del Libro IV, Título I y Arts. 384 y 385 del Libro V, Título I, capítulo IV del Código de la Niñez y la Adolescencia.

1.12 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Las variables serán desarrolladas y estudiadas en torno a su contexto doctrinario y jurídico, por ende, su análisis será descriptivo, doctrinario, semántico y jurídico.

Tabla 1 Matriz de Operacionalización de las variables

Variables	Descripción	Indicadores
Independiente Determinar las garantías del adolescente infractor	Proceso de análisis de la las garantías tanto constitucionales como legales que garantizan los derechos de los adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones de rehabilitación - Coordinación de los centros de internamiento. - Medidas de juzgamiento

		Procesos penales
Dependiente Aplicar medidas en la administración de justicia	Crear o modificar el instrumento legal para su aplicación por el operador de justicia	<ul style="list-style-type: none"> - . Aplicación de las leyes. - Obligaciones y derechos. - La no imputabilidad de sus delitos
Dependiente Integración a la sociedad	Individualizar a cada adolescente involucrándolo en el ejercicio de derechos	<ul style="list-style-type: none"> - A los proceso de educación y producción. - Contraer obligaciones
Dependiente Reformar los arts. 306, 307 del Libro IV, Título I y Arts. 384 y 385 del Libro V, Título I, capítulo IV del Código de la Niñez y la Adolescencia	Cambio a la norma convirtiendo e integradora e incluyente	<ul style="list-style-type: none"> - Nueva visión en la norma - Cambio legal

Fuente: Resultados de la investigación

Elaborado por: JESICA JOVANA MERCHAN NIETO

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES REFERENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación cuenta con muchos antecedentes históricos, ya que es un tema de controversia que en la actualidad se ha tomado mucho en cuenta no solo a nivel del País, sino también a nivel Latinoamericano.

Si bien es cierto los adolescentes infractores tienen un proceso de juzgamiento especial, diferente al de los adultos infractores, esto produce que los derechos de las víctimas sean vulnerados. El Código de la Niñez y de la Adolescencia expone claramente sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos establecidos en un marco de libertad, dignidad y equidad.

La presente investigación está enfocada dentro de un marco teórico legal, establecido en opiniones y posiciones reales, referentes a la situación delictiva que atraviesa la sociedad, debido al alto índice de criminalidad cometido por adolescentes a temprana edad. En la actualidad la mayor cantidad de actividades ilegales o ilícitas que cometen los adolescentes son muy peligrosas, cuyas conductas por lo general son provocadas por la misma sociedad, convirtiéndose en un problema general que desvía la conducta del

adolescente y que con el transcurso del tiempo se va agravando aún más hasta el punto de salirse de control.

El tema de los adolescentes infractores en la actualidad se encuentra en conflicto entre el Código de la Niñez y Adolescencia y la Legislación Penal vigente, convirtiéndose en un problema de carácter social que día a día crece con mayor fuerza en todas las regiones y sectores del país por la inexistencia de sanciones más fuertes que combatan con la inseguridad social.

Un adolescente se convierte en transgresor de la ley por diferentes causas: por desenvolverse dentro de hogares disfuncionales y desorganizados, que no permiten una buena orientación familiar, y lo convierten en personas más vulnerables y propensas para adoptar conductas delictuosas; ya sea por la falta de políticas estatales que prevean tales situaciones, o por la carencia de recursos económicos, por la marginalidad de los pueblos, por la migración y el irrespeto a los derechos humanos, entre otras.

Es alarmante y evidente, como los diferentes medios de comunicación a nivel nacional hacen eco a diario sobre la delincuencia juvenil en el país, en especial en las grandes ciudades como Quito, Guayaquil y Cuenca; ciudades en las cuales la participación de los adolescentes en el cometimiento de delitos no es un tema novedoso, ya que ellos se ven inmersos en diferentes infracciones desde contravenciones hasta delitos simples o agravados, produciendo de esta forma una angustia social, la destrucción y deterioro del núcleo familiar y social.

Por lo expuesto se puede manifestar que los niños, niñas y adolescentes, en la actualidad son blancos perfectos para la formación de bandas, pandillas o grupos delincuenciales, los mismos que son aprovechados por su inimputabilidad en el cometimiento de delitos sobre todo en el consumo y expendio de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; pues los adultos inescrupulosos saben que la participación de los adolescentes en la perpetración de delitos, minimiza los riesgos de culpabilidad.

Se expresa que el niño, niña y adolescente está revestido de muchos derechos que están consagrados en nuestra legislación. Al hablar del interés superior del niño se habla de un principio encaminado a satisfacer el efectivo ejercicio del conjunto de derechos que posee este grupo, así las autoridades están obligadas a mantener un justo equilibrio entre estos derechos y a velar para que los mismos se cumplan de una manera más efectiva.

Se puede recordar que es el Estado el que protege a los Niños, Niñas y Adolescentes ya que los considera como un grupo de atención prioritaria, el simple hecho de que sus derechos son más fáciles de vulnerar ha permitido a la legislación protegerlos de todas las formas posibles, es decir que se dará prioridad a ellos y si existiera un conflicto serán los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes los que prevalecerán sobre los demás derechos.

Si se habla de vulneración de los derechos de las víctimas cuando, sus agresores, por ser adolescentes infractores no son sancionados de una forma

rigurosa, provocando estragos en la sociedad; ya que esto daría paso a la reincidencia del acto delictivo por parte del adolescente infractor.

Es necesario tomar en cuenta que el Código de la Niñez y Adolescencia es el cuerpo legal, encargado del Juzgamiento de adolescentes infractores, lo cual no permite que exista más rigurosidad en la sanción de la infracción, llegando quizá de forma indirecta a que la víctima no se sienta satisfecha con la sanción impuesta al Adolescente infractor.

Es difícil, pues, que se presente más rigurosidad en la sanción o como se lo conoce en el Código de la Niñez y Adolescencia, medidas sociales y legales, ya que este código busca la protección de los niños y adolescentes, haciendo que sus derechos se cumplan.

Es necesario recordar que si bien es cierto el adolescente infractor tiene derecho a su reintegración y rehabilitación social, las víctimas de aquellos también tienen derechos que deben ser respetados, es decir que aquí existe un enfrentamiento a una equidad de derechos, lo cual quiere decir que la ley debe buscar la mejor alternativa para que tanto víctima como adolescente infractor, no sientan que sus derechos sean vulnerados.

Pues bien, los adolescentes infractores, al contar con un proceso de Juzgamiento especial, las autoridades competentes para llevar estos casos, están llamados a buscar la equidad de los derechos para las dos partes, permitiendo que el adolescente infractor sea responsable de la infracción

cometida, a su vez sancionado de una forma rigurosa, la cual evite que se presente reincidencias, o aun peor que el adolescente cometa una infracción con mayor gravedad que la anterior.

2.2. Marco teórico Referencia

2.2.1 La adolescencia generalidades.-

Una parte importante de la población ecuatoriana, son nuestros niñas y niños formados en base a principios y valores adecuados a la estabilidad social, patrimonial y familiar. En el Art. 44 de nuestra Constitución dice textualmente “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Los niños y niñas tienen derecho a su desarrollo integral, es decir a un buen crecimiento, despliegue de intelecto, maduración que le ayuden al desarrollo de sus capacidades, potenciales y a lograr sus aspiraciones, y para esto es elemental un buen entorno familiar, escolar, que contribuyan a satisfacer sus necesidades sociales, afectivo –emocionales y culturales.

El Artículo constitucional antes mencionado encierra algo muy importante y es que los niños, niñas y adolescentes gozan de derechos igual al común que gozamos todos los seres humanos como se puede citar, el derecho a la vida,

libertad de opinión y expresión, el respeto a la vida, movilidad, a la no discriminación, libertad de asociación, entre otros, especialmente de aquellas facultades específicas para su edad.

En el Art. 45 inciso segundo ibídem se establece que: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.

Uno de los deberes fundamentales del Estado Ecuatoriano es adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de dichas obligaciones, y como resultado se busca su atención prioritaria, garantizando su nutrición, salud, educación y cuidado, protegiéndolos contra la explotación laboral, brindando una protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia negativa a través de programas o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género, para lo cual el estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos.

Es decir, que el Estado tiene que buscar todas las formas posibles para efectivizar y garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos reconocidos para los niños, niñas y adolescentes, a través de políticas gubernamentales y organismos institucionales que ejecuten dicha labor.

2.2.2. Definición de Niño, Niña y Adolescentes

Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida.

En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media.

El desarrollo del niño implica una serie de aprendizajes que serán claves para su formación como adulto. En los primeros años de vida, el niño debe desarrollar su lenguaje para después aprender a leer y escribir.

Con el tiempo, el niño pasa a educarse en la escuela y adquiere los conocimientos que la sociedad considera imprescindibles para la formación de las personas. En este proceso educativo, el niño asimila los valores de su cultura y la concepción vigente de la moral y la ética.

Partiendo del hecho que la infancia es la época en la cual se configuran todos los resortes afectivos e intelectuales del individuo, de cuyo correcto desarrollo depende buena parte del éxito o fracaso posterior de cada persona para entrar a la adolescencia como una etapa más en la vida de un ser humano que va

entre la niñez y la adultez, y en la cual se manifiestan cambios, especialmente físicos y psicológicos. Podemos manifestar que:

Para ROUSAS Rushdoony (2010)

“El niño no es solamente una persona sino un concepto, en el hecho que toda cultura tiene su propia idea y expectativa particular del niño. De este modo, el concepto del niño en una cultura motivada por la adoración a los ancestros es radicalmente diferente al concepto de la cultura actual. El niño nace en una cultura y es amado y honrado en tanto que cumple las expectativas de esa cultura”. (Pág. 120).

De los conceptos antes transcritos y para efectos del presente trabajo investigativo podemos manifestar que niño o niña es el ser humano menor de edad de sexo masculino o femenino según el caso, que no ha cumplido los 12 años de edad; en tanto que adolescente ha de entenderse como el menor de edad que va de los 12 años de edad hasta antes de los 18 años sea hombre o mujer.

Fuera de aquello no olvidemos lo que dice el Art. 21 del Código Civil al respecto:

Art.21. Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

El Código de la Niñez y Adolescencia expresa lo siguiente:

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la

persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. Art. 5.- Presunción de edad.- Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.

En los dos cuerpos legales ya antes mencionados, hemos logrado apreciar, lo que la legislación ecuatoriana define a un niño o niña y a un adolescente.

2.2.3. Determinación de la edad

La edad constituye un factor fundamental en todo el campo jurídico para determinar la capacidad y responsabilidad de un individuo. La voluntad y la conciencia exigida por el ordenamiento jurídico, son dos ingredientes de la capacidad que no se son inmanentes al nacimiento de una persona, estos se van desarrollando de a poco hasta que por razones biológicas, la persona alcanza la madurez mental necesario para ser considerado legalmente capaz y por lo mismo responsable en el ámbito penal.

En cuanto se refiere a la determinación de la edad de un individuo, es necesario citar la disposición del Código Civil, que por ser una norma de carácter general y matriz nos señala en su Art. 21 que es:

*“infante o **niño** el que no ha cumplido 7 años; **impúber**, el varón, que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido 18 años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”.*

El Código Orgánico Integral Penal determina desde qué edad un sujeto puede ser juzgado por un delito, encontramos en el Art. 38 que: “Las personas

que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia”, es decir, todos los menores de edad están sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia (CNA).

Es oportuno ahora sí señalar que el CNA protege e impera sobre toda persona desde su concepción hasta que cumpla los 18 años de edad; y, que en el Art. 4 realiza la diferenciación entre niño y adolescente: *“Niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona...entre doce y dieciocho años de edad”*, ésta disposición jurídica es la que prevalece y se toma como tema de estudio en la presente investigación que es el adolescente infractor.

Responsabilidad civil

Los niños

Son aquellos menores de 12 años de acuerdo con el Art. 66 del CNA, están exentos de responsabilidad jurídica; los actos y contratos que se celebren con niños carecen de validez, sin embargo, por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil. Así, el Código Civil, desde el Art. 2219 al 2221 expresa en resumidas cuentas que:

- a) Serán responsables de los daños causados por los menores de 7 años las personas a cuyo cargo estén, si pudiere imputárseles negligencia;
- b) Los padres son responsables del hecho dañoso de los hijos menores que habiten en la misma casa;

- c) El tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado;
- d) Los jefes de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos, mientras están bajo su cuidado;
- e) Los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de la mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir.

Los adolescentes

Se los considera a los mayores de 12 y menores de 18 años, de acuerdo con el Art. 66 del CNA, son responsables por sus actos jurídicos. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo. La capacidad y responsabilidad jurídica de los adolescentes, son válidas en los siguientes casos:

- a) Cuando han cumplido quince años, tienen capacidad legal para celebrar contratos de trabajo;
- b) Pueden celebrar los actos y contratos que estén comprendidos en el objeto de una organización estudiantil, laboral, cultural, artística, ambiental, deportiva o vecinal, de las que sean personeros o legítimos representantes en el ejercicio de su derecho de asociación y cuya cuantía no exceda a dos mil dólares; y,

- c) Tienen capacidad para ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías.

Responsabilidad penal

1. Los niños, de acuerdo con el Art. 307 del CNA, son *absolutamente inimputables* y tampoco son responsables por sus actos; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a ningún tipo de medidas socio-educativas. Sin un niño es sorprendido cometiendo un delito, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se *prohíbe* su detención e internación preventiva.

2. Los adolescentes, conforme lo señalan los Arts. 305 y 306 del CNA, son *penalmente inimputables* y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. Cuando cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del CNA.

La responsabilidad jurídico-penal, consiste en la obligación que tiene un *sujeto imputable* de sufrir las consecuencias derivadas de la perpetración de un hecho socialmente peligroso y antijurídico. Se deduce entonces, que no a toda persona puede exigírsele responsabilidad penal; sino únicamente cuando se trate de un sujeto imputable por reunir ciertos requisitos tales como la capacidad de autodeterminarse (voluntad) y de comprender la ilicitud de sus actos (conciencia).

Para que un individuo sea penalmente imputable, se requiere tanto un determinado nivel de salud mental, como una cierta madurez de las facultades intelectivas, afectivas y volitivas. Por esta razón, el Art. 36 del Código Orgánico Integrar Penal establece que *“La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad”*, Entonces, si la salud mental del individuo estaba gravemente disminuida o anulada, se dice que el individuo es un inimputable.

Un menor de edad, al no poseer cierta madurez mental, es también inimputable; la minoría de edad no consiste en una perturbación patológica, sino en una realidad biológica. Por esta consideración, el Art. 307 del Código de la Niñez y Adolescencia estatuye que *“Los niños son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas...”*. (Congreso Nacional, 2003)

Claro está que al hablar de “niño” no involucra al “adolescente”, pues, los adolescentes a pesar de ser penalmente inimputables, tienen cierto grado de responsabilidad por los actos que ejecuten, sólo que en lugar de sometérselos a penas de prisión, se los trata de rehabilitar antes de que alcancen la mayoría de edad mediante la imposición de medidas “socio-educativas”. (Congreso Nacional, 2003)

2.2.3. El adolescente infractor

Se denomina “adolescente infractor” a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal.

Esto significa el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente nos permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo.

En todo caso, los principios y garantías del debido proceso para el juzgamiento del adolescente infractor, son las mismas que las exigidas para la aplicación del derecho penal, tales como: *el principio de legalidad*, por el cual no hay delito, no hay pena, sin ley previa; *principio de lesividad*, (Lopez Cedeño, 2014) por el cual la conducta solo es reprochable cuando afecta un bien protegido; la *garantía del debido proceso*, por la cual se respetan los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

Existen varios autores que pretenden definir al adolescente infractor, y en su búsqueda por aquella definición, han coincidido en que primero es necesario conceptualizar la delincuencia juvenil, así se tiene:

Para TIZIO Georgelina (2002) la delincuencia juvenil debe entenderse como: *“el resultado de la interacción de muchos factores físicos, intelectuales, sociales y culturales, y como toda delincuencia es un fenómeno complejo”*. (Pág. 59)

Al respecto los doctores SEMPERTEGUI, Walter y AVEIGA, Daysi, (2010) expresan que: *“el concepto de delincuencia juvenil es toda manifestación de conducta de un menor, que cae en el ámbito del delito, de la pena o del delincuente”*. (Pág. 12)

Sobre delincuencia juvenil la página web <http://www.delincuenciajuvenil.com>., señala que: *“la delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa”*.

De acuerdo a lo manifestado por los tratadistas antes citados se puede deducir que la delincuencia juvenil, son aquellos actos por el cual un adolescente comete una infracción sea este un delito o una contravención, como forma de atentar los intereses y derechos de las demás personas que forman parte del conglomerado social donde se desarrolla. Así; la comisión de un delito no difiere en la práctica de quien lo realice, pero sí hay diferencias en cuanto a la respuesta del Estado, en lo referente a la sanción e imposición de penas.

De acuerdo a esto los numerosos estudios han considerado que los entornos familiares disfuncionales en el que se han desenvuelto los adolescentes han influido en su comportamiento, llegando a cometer delitos penales que violan las leyes vigentes por lo que en la actualidad ha surgido un conflicto entre jueces, juristas y sociedad civil, ya que las penas impuestas a los adolescentes infractores, no se encuentran apegadas a la realidad de los hechos suscitados, por lo tanto creemos que se debería analizar cada uno de los casos con el fin de que la sanción esté de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

Finalmente hay que resaltar que la delincuencia juvenil se ubica dentro de un contexto social caracterizado por grupos de adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar, a estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo.

Una vez que se ha definido lo que es la delincuencia juvenil, podemos definir lo que es un adolescente infractor; sin embargo, la denominación de “adolescente infractor”, implica un amplio, muy variado y numeroso conjunto de comportamientos que en una sociedad pueden ser ilegales y no aceptadas y en otras quedan al margen de la disposición social de aceptación total o parcial; un mismo hecho podría ser calificado como legal o ilegal, sin embargo de constar como “adolescente infractor”, si una persona asesina a otra, este acto es ilegal por tanto castigado por la sociedad; sin embargo, si el asesinado es una escoria de la sociedad, este hecho no será considerado ilegal, sino más

bien realizado en nombre del bienestar social, sin dejar de ser adolescente infractor.

Si un adolescente no obedece persistentemente las disposiciones de sus padres, maestros y otras autoridades, con mucha facilidad se dice que tiene al adolescente infractor en casa, del mismo modo es irregular la conducta de quién persistentemente declara ser abanderado de la democracia y no respeta las disposiciones constitucionales y derechos humanos en ningún momento.

Para ELADIO José (2008), adolescente infractor puede ser considerado:

“aquel que tiene una conducta que la sociedad rechaza, viola las normas vigentes y obliga al Juez/a de la Niñez y la Adolescencia a imponer la o las medidas socioeducativas según la infracción penal cometida, con la finalidad de lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.....”.

(Pág. 25)

En este sentido se ha considerado en síntesis que un adolescente infractor es aquel individuo que según la ley sea considerado como tal, violento o trasgreda alguna norma jurídica, cuyo fenómeno no puede considerarse irreversible, sino por el contrario puede ser tratado con eficacia, por los modernos métodos de tratamientos para los trastornos de conducta, como la reeducación y la rehabilitación del adolescente.

Al respecto los doctores SEMPÉRTEGUI Walter y la Abg. AVEIGA Daysi, (2005), consideraban en aquel entonces a los adolescentes infractores como menores infractores y decían que:

“La nueva legislación del país, inspirada en varias convenciones internacionales, no buscan la represión e institucionalización en contra de los menores involucrados en delitos, sino que pretende sobre todo su recuperación”. (Pág. 111)

Libro V, Título I del Código de la Niñez y la Adolescencia especifica las normas de procedimientos que deben aplicarse para estos casos desde el Art. 370 al 376 y más pertinentes del Código de la Niñez y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, del Código Orgánico Penal Integral, Constitución de la República del Ecuador.

Cabe señalar que una diferencia relevante de entre el proceso seguido a un adulto y el seguido a un adolescente infractor, es el llamado “*principio de reserva*” que constituye la antítesis del principio de publicidad imperante en el proceso penal común.

En efecto, el Art. 317 del CNA preceptúa que en todas las instancias del proceso, las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. En las audiencias sólo pueden estar presentes el Juez, el Fiscal, los defensores, el adolescente y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente.

Quienes deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares; así como también se prohíbe hacer constar en el récord policial algún antecedente de infracciones cometidas por la persona que era adolescente. Por lo mismo, el adolescente que fue sometido a una medida *socio-educativa* como consecuencia de una infracción, tiene derecho a que su expediente sea cerrado y destruido después del cumplimiento de dicha medida.

2.2.4. El adolescente como sujeto pasivo de la justicia especializada

El Ecuador ratificó en el año 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que impulsó a generar grandes cambios en el poder judicial respecto al juzgamiento de un adolescente infractor, incorporando los mandatos del Convenio a la legislación nacional, que posteriormente se encontrarán plasmados en la Constitución del Ecuador de 1998 y del 2008, como normas generales y más específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia, convirtiéndose así el Ecuador en un Estado garantista de los derechos del adolescente infractor.

La Constitución del 2008 en su Artículo 175 establece:

“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a

operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”. (Asamblea Constituyente, 2008).

Siendo la Constitución norma suprema, ésta menciona una legislación y una administración de justicia especializada, encaminada a proteger los derechos de los adolescentes infractores.

La Convención sobre los Derechos del Niño, marca un precedente importante para proteger la situación jurídica de un adolescente dentro de un proceso judicial. Surge la necesidad de aplicar una justicia especializada, una justicia social para los adolescentes que contribuya a su protección y a mantener un orden y equilibrio dentro de la sociedad. Un modelo de justicia que garantice una verdadera integración del adolescente a la sociedad.

Las transformaciones anotadas han sido un reto para la Administración de Justicia del Ecuador, como lo dice el Dr. Roberto Beltrán Zambrano:

El reto que afronta la actual Administración de Justicia del Ecuador, es devolver a la Justicia su verdadera razón de ser: la de solventar los litigios y conflictos que pudieran generarse entre las personas de una misma comunidad. Cuando alguien causa un mal o un perjuicio a otro, en vez de permitir que los deseos de venganza dominen las respuestas de los perjudicados, se establece un sistema judicial, una idea de justicia, que procura dilucidar quién tiene la razón e intente encontrar soluciones poco onerosas, razonables y justas, para solucionar el problema en cuestión.

El verdadero sentido de la justicia debe apuntalar, principalmente a la rehabilitación del adolescente infractor y a la reparación del daño causado, por lo que impera la importancia de aplicar una justicia especializada, es decir una justicia restaurativa, mas no que tenga una sanción punitiva como resultado de su acción. Como sujeto pasivo de la misma, se puede entender que se trata del adolescente infractor, siendo este penalmente inimputable, lo exime de ser juzgado por jueces penales ordinarios y debe ser juzgado por jueces especiales.

2.2.5. Responsabilidad del Adolescente Infractor.

Partiendo de esta definición la misma codificación señala que los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas; no siendo así para el caso de los adolescentes quienes si bien son de igual forma inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales; más cuando un adolescente cometa una infracción tipificada en la ley penal estará sujeto a medidas socio-educativas por su responsabilidad.

Al existir este problema puede notarse que el estado dentro de su constitución protege a los adolescentes infractores con una integración familiar para así ayudar entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad en su entorno.

Asimismo está en relación con lo que establece el Art. 175 de la Constitución Política del Estado que indica que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (Asamblea Constituyente, 2008)

La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es únicamente de acción pública. Sin admitirse acusación particular en contra de un adolescente; por lo que las partes en un proceso serán únicamente el Fiscal de Adolescentes Infractores antes Procurador y el adolescente enjuiciado.

El ofendido participa en el proceso y formula los recursos correspondientes cuando cree necesario para la defensa de sus intereses por intermedio de Fiscal. En concordancia con las garantías del debido proceso, para el caso de adolescentes se cuenta con defensores públicos especializados que se encargarán de la defensa de los mismos cuando estos no cuenten con un defensor particular.

Después de haber cumplido con su sanción se tiene que el adolescente infractor tiene un privilegio por el cual se lo da al cumplir su mayoría de edad y es que como algo interesante se dispone que los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido,

bajo esta premisa se prohíbe hacer constar en el récord policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente; con este concepto todas las entidades sean estas administrativas, judiciales o policiales deberán destruir cualquier vestigio de investigación que se haya realizado cuando se encuentre un adolescente al momento en que este ya quede en libertad.

Como se puede observar el procedimiento en el caso de adolescentes infractores realmente es especial y se puede evidenciar que gozan de muchas garantías; mismas que lamentablemente en la sociedad ecuatoriana son tomadas como una forma de impunidad ya que los adolescentes por lo general son reincidentes, pues estos son utilizados por las grandes mafias que se benefician de la legislación benevolente a favor de estos, no lográndose una real integración social del adolescente que es el fin de las medidas socio educativas; por cuanto el adolescente al salir del centro habiendo cumplido la medida lo que hace es volver al mismo medio contaminado donde aprendió a infringir la ley y así pasan entrando y saliendo de los centros hasta que cumplen la mayoría de edad.

Partiendo de la concepción del adolescente como sujeto de derecho y no como objeto de protección, permite que el adolescente conozca que está sujeto a la aplicación de medidas socio educativas si quebranta la norma, por esta razón el Código de la Niñez y Adolescencia estipula algunas de las garantías de que gozan los mayores de edad, las que se encuentran consagradas en la Constitución Política del Ecuador, a más de las que les corresponde por su condición, estableciendo un tratamiento diferente del que se aplica a los

adultos, considerando su condición Jurídico, socio educativo y la edad del niño, niña y adolescente, por lo que no serán juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les aplicarán sanciones previstas en las leyes penales. (Congreso Nacional, 2003)

Toda reforma siempre está asociada a un problema social, a los aspectos técnicos, científicos y culturales que sobre dichos problemas se han desarrollado, a las respuestas que se dan para ser puestas en práctica. Sin el perjuicio que significa poder caracterizar el problema en el país, la incursión de jóvenes en las diferentes actividades violentas e ilícitas es compartida en muchos países de América y del mundo donde se encuentra latente este problema.

Si bien la pobreza, la falta de escuela, de trabajo, la situación de la familia, y violencias en la vida del joven son factores que inciden en la desviación de la conducta juvenil creando jóvenes con conducta irregular, no es menos cierto que existen jóvenes sin educación que viven en la más completa pobreza sin embargo no delinquen.

El aumento considerable de la incursión de los niños, niñas y adolescentes en el sometimiento de delitos penales, en muchos casos ha llevado a pensar que la solución sería agravar las medidas socioeducativas y los procedimientos para aplicarlas, pero esto sería incrementar la intervención penal juvenil, congestionar los despachos judiciales, es decir un caos en la administración de justicia para los adolescentes.

2.2.6. Medidas Socioeducativas

Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, teniendo como única finalidad el de lograr la integración a la sociedad del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Se las puede definir doctrinariamente como acciones sustituidas, ordenadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, como consecuencia de la suspensión del proceso a prueba, una vez declarada la responsabilidad del adolescente infractor cuando haya cometido un hecho criminal. (Congreso Nacional, 2003)

Estas medidas socioeducativas han sido creadas por el legislador con el fin de vincularlo con la sociedad y que forme parte de ella, no puede permanecer aislado del medio familiar ni social, es el Estado el encargado de darle una salida u orientación luego de que se declare la responsabilidad del adolescente en el cometimiento del hecho materia del enjuiciamiento, otro de los fines es el de reparar o compensar el daño causado a través de la reparación del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al daño producido.

Para los casos de Contravenciones incluyendo las de tránsito terrestre, es competente para su juzgamiento el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Entre las medidas socioeducativas aplicadas por el señor Juez de la Niñez y Adolescencia tenemos las siguientes:

Clases de medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas las dividen en dos y son:

1. Privativas de libertad.

2. No privativas de libertad.

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:

LA AMONESTACIÓN: Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de la acción cometida.

IMPOSICIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento del adolescente involucrado, a fin de conseguir su integración a su entorno familiar y social, tiene una duración de uno a tres meses;

ORIENTACION Y APOYO FAMILIAR: Consiste en la obligación del adolescente, sus progenitores o representantes de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social, tiene una duración de uno a tres meses.

SERVICIO A LA COMUNIDAD: Son actividades concretas del beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice

sin menoscabo de su integridad, dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus actitudes, habilidades, del beneficio socio-educativo que reportan, con una duración de siete días a un mes;

LIBERTAD ASISTIDA: Es un estado de la libertad condicional, sujeto al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, con una duración de tres meses a un año. (Asamblea Nacional, 2014)

Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

INTERNAMIENTO DOMICILIARIO: Consiste en la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

INTERNAMIENTO DE FIN DE SEMANA: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

INTERNAMIENTO CON REGIMEN DE SEMI LIBERTAD: Consiste en la restricción parcial de libertad por la que el adolescente infractor ingresa a un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo. (Asamblea Nacional, 2014)

INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL: Es la privación total de la libertad del adolescente infractor internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores de catorce años de edad, por infracciones que en la legislación penal ordinaria sean sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores de catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinatos y homicidios, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte. (Asamblea Nacional, 2014)

Estas medidas socio-educativas que el legislador ha establecido para ser aplicadas a los adolescentes que resulten responsables en el cometimiento de actos criminales en forma proporcional de acuerdo a la gravedad del delito y a sus consecuencias, es una forma de decirle al adolescente que será sancionado con una de estas medidas si comete algún delito tipificado como infracción penal, siempre considerando su edad y la reincidencia no para terceros pero si en caso de que exista se le aplicará el máximo de duración.

Regímenes de ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento Institucional (Asamblea Nacional, 2014)

La ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento institucional, se realiza bajo los siguientes regímenes:

1. Cerrado.
2. Semiabierto.
3. Abierto.

Un adolescente puede pasar de un régimen a otro, por orden del juzgador, en razón del cumplimiento progresivo del plan individualizado de aplicación de la medida

Estas medidas pueden ser sustituidas por el señor Juez de la Niñez y Adolescencia siempre y cuando exista informe favorable del equipo técnico del Centro de Internamiento de adolescentes infractores, esto ha sido previsto por el legislador, (Asamblea Nacional, 2014)

De igual manera estos delitos prescriben en dos años contados desde el día que se cometió la infracción y las Contravenciones en treinta días. Es así que las Medidas Socio-Educativas prescriben en el tiempo que el Juez determine para su cumplimiento.

2.2.7. Control de las Medidas Socioeducativas

Las Medidas Socio Educativas son acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente infractor en un hecho tipificado como infracción penal. La finalidad es lograr la integración social del adolescente, reparación o compensación del daño causado.

Las medidas socioeducativas son acciones sustitutas ordenadas por el señor Juez de la Niñez y Adolescencia, como consecuencia de la suspensión del proceso a prueba, remisión o luego de haber declarado la responsabilidad penal del adolescente infractor, debiendo actuar bajo marcos legales prefijados ya que no pueden inventarse las medidas ni aplicarlas a su gusto, siempre

observando el principio de proporcionalidad contemplado. (Asamblea Nacional, 2014)

2.2.8. Administración de la justicia en la niñez y adolescencia

Según el Código de la Niñez y Adolescencia, expone sobre la administración de la justicia en la niñez y adolescencia, lo siguiente:

Art. 190.- Definición y objetivos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales. (Congreso Nacional, 2003)

Art. 191.- Principios rectores.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el presente código.

Obedece, además, a principios específicos que informan su construcción como sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto

administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad. (Congreso Nacional, 2003)

Art. 192.-Organismos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:

a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,

b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,

c) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:

a) Las entidades públicas de atención; y,

b) Las entidades privadas de atención. (Congreso Nacional, 2003)

2.2.9. Los principios fundamentales de la niñez y la adolescencia.

Los principios de la niñez y la adolescencia constituyen el grupo de normas que regula la convivencia social y encuadra las relaciones humanas, en el ejercicio de dicha convivencia; permitiendo así, la armonía social entre todos y cada uno de los seres humanos.

De esta forma el Art. 15 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que *"los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías..."* (Pág. 9); por lo tanto, reconocer a una persona como sujeto de derechos es reconocer que tiene el derecho y la capacidad para ejercer los derechos que le son reconocidos y que puede exigir a los demás que los reconozcan y respeten, como lo establece el artículo 45 de nuestra Constitución en su primera parte: (Congreso Nacional, 2003)

"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad". (Pág. 34). Por lo tanto el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos significa, al mismo tiempo, su reconocimiento como sujetos responsables, capaces de exigir y procurar que esos derechos se cumplan, y ser capaces de ejercerlos con responsabilidad.

La exigibilidad es una característica inherente a los derechos, garantías y deberes, así lo establece el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que manifiesta: *"Los derechos y garantías que las leyes*

reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto". (Congreso Nacional, 2003); eso quiere decir que su ejercicio, garantía, respeto y aplicación no son discrecionales, pues la existencia de un derecho no depende de si el sujeto titular quiere o no ejercerlo; los derechos son irrenunciables, una persona no puede renunciar a un derecho, ni tampoco eximirse de un deber.

Finalmente, los principios fundamentales son circunstanciales o intrínsecos de todo niño, niña y adolescente, permitiendo que su aplicación garantice y efectivice el goce de sus derechos esenciales y primordiales, estos principios son:

2.2.9.1. Principio de Igualdad y no discriminación.-

Este principio tiene sustento en los deberes primordiales del Estado ecuatoriano, uno de los cuales es asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social; razón por la cual todas las personas serán consideradas iguales y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza.

2.2.9.2. Principio de Corresponsabilidad.-

Su fundamento se encuentra en la responsabilidad tripartita del Estado, la sociedad y la familia, quienes deben responder por el bienestar y desarrollo integral del niño, niña y adolescente como miembro parte de esta sociedad. Es una forma diferente de repartir responsabilidades, pues cada uno de ellos tiene que cumplir en el campo específico que le permite y faculta la Constitución, los Convenios Internacionales y la Ley.

Es importante resaltar que al señalar como corresponsables al Estado, la sociedad y la familia, estamos vinculados a todos y todas, tanto como individuos en nuestra vida personal, así como miembros de un conglomerado social, pero también es importante señalar, que el gran animador de la construcción de las garantías para el ejercicio de los derechos tiene que ser el Estado, ya que es el responsable de poner en marcha, de manera democrática y participativa, las políticas y los mecanismos de exigibilidad, y de destinar los recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna, para que dichos objetivos se cumplan.

2.2.9.3. Principio de Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia.-

Es uno de los principios más utilizados al momento que pone en juego tanto derechos como obligaciones de los niños, niñas y adolescentes, ya que dentro de la normativa constitucional se ha establecido que la obligación del Estado, la sociedad y la familia es promover como máxima prioridad el desarrollo integral

de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; es decir, que es aquel postulado que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes, e imponer tanto autoridades administrativas como judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

A partir de la Convención de los Derechos del Niño, pasando por nuestra Constitución y llegando al Código de la Niñez y la Adolescencia, el principio del Interés Superior del Niño se ratifica como principio central que orienta todo ese cuerpo legal, cuyo fin es el ejercicio más completo e integral posible del conjunto de sus derechos, entonces, al tomar cualquier decisión que afecte a un niño, a un grupo de ellos o a todos, debe considerarse si esa decisión va a suponer una promoción del ejercicio de sus derechos, o por el contrario, los violará o conculcará. (Asamblea Constituyente, 2008)

2.2.9.4. Principio de In Dubio Pro Infante.-

Se refiere a la aplicación de normas jurídicas y administrativas favorables al niño, niña y adolescente como medio de sanción por alguna falta cometida; para que los efectos de la imposición de alguna sanción no impidan su desarrollo y evolución integral dentro de su entorno familiar; este principio se asemeja al In Dubio Pro reo y al In Dubio Pro Operario.

2.2.10. Marco legislativo aplicable al adolescente infractor

Siendo un grupo vulnerable, los niños, niñas y adolescentes gozan, además de los derechos que todo adulto posee, derechos propios de este grupo, los mismos que nuestra Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia y Convenios internacionales los establecen detalladamente. Los derechos, que a diferencia de los adultos, este grupo no posee, son los derechos políticos.

Obviamente teniendo en cuenta que la Constitución elaborada en la ciudad de Montecristi en el 2008, en su Artículo 62, numeral 2, establece:

“El voto será facultativo para las personas entre 16 y 18 años, las mayores de 65 años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.” (Asamblea Constituyente, 2008)

Lo cual concede el derecho político de elegir a los adolescentes entre 16 y 18 años. Convirtiéndose en una Constitución más garantista y que da más derechos a este grupo de personas.

Partiendo del artículo 305 del Código de La Niñez y Adolescencia que establece:

“Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicara las sanciones previstas en las leyes penales.” (Congreso Nacional, 2003)

Una legislación y una administración de justicia especializada, es la que se aplica al adolescente que ha cometido una infracción. Pues legalmente no es procesado igual que un adulto que ha infringido la ley.

Si bien, las infracciones tipificadas en el Código Penal son generales para adultos y adolescentes, el proceso judicial y el marco legislativo que regula a este no es igual para el adolescente que para el adulto.

En el Ecuador, el adolescente infractor es procesado y juzgado de acuerdo a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) que en el Libro Cuarto se refiere en su totalidad al adolescente infractor, sus responsabilidades, derechos y garantías que tienen dentro del juzgamiento; medidas cautelares; proceso; y, etapas de juzgamiento, medidas socio-educativas y centros de internamiento del adolescente. Las medidas socio-educativas son impuestas por la autoridad judicial al adolescente que ha cometido un hecho tipificado como infracción penal con la finalidad de reintegrarlo a la sociedad y reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de Febrero del 2014, que no es otra cosa la reformatoria Decimocuarta del Código orgánico Penal Integral (Asamblea Nacional, 2014)

Este Código de la Niñez y Adolescencia debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación

de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998.

Con el Código de la Niñez se consolidó una forma diferente de “redactar” las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de “expertos”, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.

Es un Código que se diferencia de los demás que han sido redactados en el Ecuador, ya que no posee un espíritu estrictamente jurídico, sino más bien tiene un sentido social, puesto que son las normas que regulan la protección y el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Como antecedente del Código de la Niñez y Adolescencia, está el Código de Menores, que fue expedido en 1938 mediante decreto No. 181 - A, promulgado en el Registro Oficial No. 2 de 12 de agosto del mismo año, creando así los Tribunales de Menores. Este código fue inspirado en la Declaración de los Derechos Humanos y en el Código de Menores de Uruguay impulsado por el Dr. Emilio Uzcátegui.

En 1990 el Ecuador ratifica la Convención Sobre los Derechos del Niño, un antecedente importante para la legislación ecuatoriana respecto de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Este convenio

internacional promueve la reforma al Código de Menores ya que se encontró una incompatibilidad con los principios que estaban contenidos en la Convención, para posteriormente dictar el Código de la Niñez y Adolescencia del 2003 vigente a la fecha, habiendo sufrido, obviamente, reformas desde su creación.

2.2.11. Etapas del proceso de juzgamiento del adolescente infractor

El proceso de juzgamiento es el medio por el cual la autoridad judicial competente, en este caso el Juez o Jueza de Niñez y Adolescencia, tal como lo dispone el Libro Cuarto del Código pertinente, determinara la existencia de un hecho presuntamente punible, y el grado de responsabilidad del adolescente a quien se le imputa el cometimiento del hecho. Por mandato constitucional el procesado se considera inocente hasta que autoridad competente declare lo contrario.

El marco legislativo propio para el juzgamiento a un adolescente infractor, es el Código de la Niñez y Adolescencia, su Libro Cuarto contiene las etapas del proceso, sus términos y plazos, las debidas diligencias que se deben practicar y ante que autoridades.

Mecanismo que manda la ley y por tal debe ser acatado por las partes procesales que intervienen dentro de este trámite. Cabe recordar que el Artículo 335 del C.N. y A. establece: “Son sujetos procesales; los Fiscales de Adolescentes Infractores y el adolescente procesado. El victima podrá

participar en el proceso de acuerdo a las reglas del presente Código.”
(Asamblea Nacional, 2014)

Tipo de Acción para el Juzgamiento del Adolescente Infractor

Es necesario recordar que para el juzgamiento de las infracciones, hay que tener en cuenta la clase de acción que se debe seguir. El Artículo 334 inciso1, del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “El ejercicio de la acción para el juzgamiento del adolescente corresponde únicamente al fiscal. Las infracciones de acción privada se tratarán como de acción penal pública.”
(Congreso Nacional, 2003)

Prescripciones. El ejercicio de la acción en los casos de delitos prescribirá en tres años y las contravenciones en treinta días desde su cometimiento.

Delitos conexos. En el caso de que existan delitos conexos, se impondrá la medida socioeducativa del delito más grave.

2.2.12. Medidas Cautelares

Para entrar a hablar como tal de las etapas del proceso de juzgamiento, es importante mencionar el tema de las medidas cautelares, que tienen por objeto asegurar la inmediación del adolescente inculcado al proceso para determinar su responsabilidad. La ley establece que las medidas cautelares son de orden personal y de orden patrimonial.

El Artículo 324 del Código de la Niñez y Adolescencia establece:

Art. 324.- Medidas cautelares de orden personal.- El Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares de orden personal:

1. La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con la vigilancia que el Juez disponga;
2. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente;
3. La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene;
4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez;
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez;
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa; y,
7. La privación de libertad, en los casos excepcionales que se señalan en los artículos siguientes.

No se podrán imponer otras medidas cautelares, que no se encuentren previstas en este Código, es decir son de aplicación restrictiva. La medida cautelar, de privación de la libertad será impuesta únicamente si se cumplen las reglas establecidas por el Código y el internamiento preventivo será ordenado siempre que concurren suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y responsabilidad en el hecho.

El Artículo 332 Código de la Niñez y Adolescencia, establece:

Art. 332.- *Medidas cautelares de orden patrimonial.- Para asegurar la responsabilidad civil, el Juez puede ordenar el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes del peculio profesional del adolescente, de conformidad con la ley; o de sus representantes legales o personas a cargo de su cuidado, en los términos del Código Civil referentes a la fianza. **Concordancias:** CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 96, 422, 426, 427, 897, 900, 906, 907 (Congreso Nacional, 2003)*

2.2.13. Etapas del Juzgamiento

Las etapas de juzgamiento del adolescente infractor son:

1. Instrucción.
2. Evaluación y Preparatoria de Juicio.
3. Juicio.

Inmediatamente de haberse cometido el hecho presuntamente punible, el adolescente inculcado debe ser puesto a órdenes de autoridad competente.

En este caso, a órdenes del Fiscal de Adolescentes Infractores, el mismo que determinara la existencia del hecho material y de verdaderos indicios de culpabilidad del adolescente aprehendido. (Asamblea Nacional, 2014)

2.2.13.1. Instrucción Fiscal

Antes de que el Fiscal inicie la Instrucción Fiscal, debe practicar una indagación previa, que tiene como objetivo investigar el hecho presuntamente punible y el grado de participación del adolescente en el hecho, si es que lo tuviere.

Los plazos de la instrucción no excederán de 45 contados a partir de la fecha de la audiencia de formulación de cargos. En caso de delito flagrante, la instrucción no excederá de treinta días.

Una vez dictada la instrucción se inicia el proceso contra el adolescente inculcado. El Fiscal hace conocer al adolescente investigado, a sus representantes legales, a su defensor, la decisión de iniciar el procesamiento, para que ejerza su derecho a la defensa. Si el Fiscal determina la inexistencia del hecho investigado o la ausencia de responsabilidad del adolescente, el dictamen será no acusatorio y el caso se archivará de inmediato y si existiese cualquier medida cautelar dispuesta en contra del investigado, la misma será cesada.

Al contrario, si se determina la existencia del delito y la responsabilidad del adolescente en cualquier grado de participación en el hecho, el dictamen será acusatorio. El dictamen en cualquiera de los dos casos deberá ser puesto a conocimiento del Juez de Niñez y Adolescencia en un plazo máximo de 5 días una vez concluida la Instrucción Fiscal. (Asamblea Nacional, 2014)

2.2.13.2. Formas de Terminación Anticipada del Proceso Conciliación

Cabanellas define a la “conciliación” como: “Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación (v.), procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiera entablar.” (Cabanellas G., 2009)

Por tanto, conciliación es el acuerdo al que llegan el adolescente infractor y el ofendido, obviamente con la intervención del Procurador y el Juez de la Niñez y Adolescencia, para evitar la etapa de juzgamiento. Sin embargo, la conciliación no le exime al adolescente infractor asumir la responsabilidad del hecho cometido.

La Conciliación únicamente cabe en infracciones en las cuales no se autorice el internamiento preventivo según el artículo 330 del C.N.y A., es decir, en delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas, robo con resultado de muerte y delitos sancionados con pena de reclusión no procedería la conciliación.

Podrá ser motivada por el Procurador, quien se reunirá con el adolescente, sus padres o representantes y la víctima y será quien realice las proposiciones conciliadoras, en el caso de llegar a un acuerdo, este será presentado al Juez de la Niñez y Adolescencia para que convoque a una audiencia máximo a los diez días de recibida la petición, de la cual se levantara el acta respectiva con los acuerdos pactados.

La **conciliación** también podrá ser motivada por el Juez de la Niñez y Adolescencia en infracciones en las cuales no se autorice el internamiento preventivo según el artículo 345 del C.N. y A. Esta conciliación será llevada a cabo en la Audiencia Preliminar.

2.2.13.3. Suspensión del Proceso a prueba

Es un tipo especial de proceso que suspende el juzgamiento del adolescente infractor a cambio de cumplir las obligaciones pactadas por los sujetos procesales, en esta acta debe constar la medida de orientación o apoyo familiar; la reparación del daño, si lo hubiere. (Cabanellas G., 2009)

Es importante tener en cuenta que las condiciones y plazos de las obligaciones pactadas no podrán exceder a la cuarta parte del tiempo que se hubiere aplicado la medida en caso de encontrarse responsable y nunca mayor a la tercera parte. También deberá constar el nombre de la institución responsable de la orientación o apoyo familiar.

La suspensión del proceso a prueba podrá ser propuesta, por el Fiscal o el Juez de Niñez y Adolescencia, en casos de delitos de acción pública de instancia particular, y únicamente con el consentimiento del adolescente.

En la Audiencia Preliminar el juez, mediante auto, ordenará la suspensión del proceso a prueba, de acuerdo a las reglas que el Código establece en el artículo 349. En caso de que el adolescente cumpliera con las obligaciones impuestas se archivara la causa, caso contrario se continuara con el proceso de juzgamiento.

2.2.13.4. Remisión

Se trata, pues, de un perdón, condonación o un acto de abstención, como esta misma disposición lo explica al precisar que no significa reconocimiento de la infracción por parte del adolescente. El resultado será que sea sometido a un programa de orientación y apoyo familiar con servicios obligatorios a la comunidad y libertad asistida” (Cabanellas G., 2009)

La remisión será declarada por el Fiscal si el delito es sancionado con penas privativas de libertad de hasta cinco años, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se cuente con el consentimiento del adolescente.
2. Que al adolescente no se le haya impuesto una medida socio educativa o remisión anterior por un delito de igual o mayor gravedad.

El juzgador podrá conceder la remisión del caso a petición del fiscal o del adolescente. La petición se propondrá en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. En caso de que la víctima asista a la audiencia, será escuchada por el juzgador.

El auto que concede la remisión contendrá la relación circunstanciada de los hechos y los fundamentos legales; la determinación del programa de orientación al que es remitido y su duración.

2.2.14. Derechos del adolescente infractor en la legislación ecuatoriana

Es necesario partir mencionando que los adolescentes gozan de todos los derechos que las leyes contemplan a favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad, tal como lo establece el Artículo 15 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su art. 45.

Además, los niños, niñas y adolescentes tienen como eje transversal del Código que los ampara **el interés superior**, que es el principio que está enfocado a satisfacer el ejercicio de sus derechos. Como lo establece el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los

niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías...” (Congreso Nacional, 2003)

La Convención Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 40 establece:

“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.” (Convención Sobre los Derechos del Niño)

En todo proceso judicial o administrativo que se siga al adolescente infractor será responsabilidad del juez o de la autoridad competente, el velar porque se respete su interés superior y el del ofendido, como lo establece el Artículo 258 del Código de la Niñez y Adolescencia. Los derechos que este Código recoge

a favor del adolescente dentro del proceso del juzgamiento son los siguientes:

2.2.14.1. Presunción de inocencia.- (Art. 311 C.N. y A.)

Es lógico que se presuma la inocencia del adolescente, hasta que se pruebe el hecho punible del que se le acusa. La Constitución tiene una declaración general de este derecho en el Artículo 76 numeral 2: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

2.2.14.2. Derecho a ser informado.- (Art. 312 C.N. y A.)

Todo menor, ante un policía “no se inhibe” -para usar sus propias expresiones- “pierde la moral”, y después no sabe en donde se encuentra y si le van a matar o no, ante la generalizada brutalidad de los agentes, con pocas excepciones desde luego. (Torres Chaves E., 2010)

El adolescente tiene derecho a ser informado de manera clara y precisa y en su lengua materna o mediante el lenguaje de señas, si este fuera el caso, sobre los motivos de su detención, interrogación e investigación, la autoridad que lo ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan y las acciones iniciadas en su contra. Así mismo, sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con cualquier persona que indique Se le asignará un intérprete de forma gratuita, si no comprende el

idioma. De igual manera serán informados de inmediato sus representantes.

De este derecho se desprenden, una serie de derechos que se establecen en la Constitución, constantes en los Artículos 76 y 77.

2.2.14.3. Derecho a la defensa.- (Art. 313 C.N. y A.).

El derecho a la defensa es un principio humano, y en todas las instancias del proceso se exige una defensa profesional, propia del adolescente o de oficio, la misma que será proporcionada por el Estado, pero nunca podrá continuar el proceso judicial sin que la parte procesada ejerza su derecho a la defensa, teniendo en cuenta que todo lo actuado en indefensión será nulo. La Constitución garantiza que: "... nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento..." y el Artículo 77 numeral 7 establece un conjunto de derechos referentes a este, que de igual forma se relacionan con el derecho a ser informado.

2.2.14.4. Derecho a ser oído e interrogar.- (Art. 314 C.N. y A.)

El adolescente procesado tiene derecho al libre conocimiento de todos los documentos, a ser escuchado en cualquier instancia del proceso y a interrogar de manera directa o por medio de su defensor. La Constitución, al respecto menciona que ninguna persona puede ser interrogada por la autoridad sin la presencia de su abogado defensor. Con respecto al interrogatorio, el adolescente lo podrá hacer de manera directa o por medio de su defensor.

2.2.14.5. Celeridad procesal.- (Art. 315 C.N. y A.)

Los mecanismos de dilatación de los procesos judiciales por siempre han sido una artimaña usada por los abogados, no todos por supuesto, para retardar el proceso y satisfacer así sus propias ambiciones dentro del mismo. Debemos tener en cuenta que es el futuro y la libertad de un adolescente, lo que se encuentra en juego y no se puede dilatar el proceso incumpliendo con los términos y plazos que este Código mismo establece en cada instancia del proceso. Y quienes retrasen el proceso serán debidamente sancionados lo cual es loable pero en la práctica no se aplica.

2.2.14.6. Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.- (Art. 316 C.N. y A.)

Se relaciona directamente con el derecho que tiene el adolescente a ser informado por parte de su defensor, Procurador, Oficina Técnica y especialmente por el juez acerca de lo todo lo actuado a su favor o en contra dentro del proceso judicial. Ya que desconociéndose todo acerca del proceso judicial, como se podría garantizar el derecho a la legítima defensa.

2.2.14.7. Garantía de reserva.- (Art. 317 C.N. y A.)

A diferencia de las audiencias en el proceso de juzgamiento a un adulto, estas audiencias no son públicas, por disposición de la ley, únicamente podrán asistir los sujetos procesales. Los funcionarios judiciales, administrativos, y de policía deberán guardar sigilo sobre los antecedentes del adolescente.

La garantía de reserva es un derecho, se podría decir característico del proceso de juzgamiento de un adolescente, que respeta así la vida privada del adolescente, su intimidad y su futuro como adulto, brindándole desde un punto de vista social, la oportunidad de rehacer su vida, una vez que haya terminado todo este proceso, sin ser rechazado o juzgado por parte de la sociedad, al llevar en su record policial, antecedentes, que tal vez se originaron por alguna mala decisión que tomó en su vida de adolescente.

Por tal motivo, tiene derecho a que su expediente sea destruido, una vez que haya quedado en libertad y por ningún motivo se podrá hacer constar en el record policial antecedente alguno.

En este sentido la ley es muy benevolente en favor del adolescente, si bien éste debe asumir su responsabilidad ante el cometimiento de la infracción y cumplir con la medida socio-educativa, la ley le brinda la oportunidad de empezar de cero, sin quedar fichado por sus antecedentes penales. Ante la sociedad será un adolescente “limpio legalmente”, que será visto como cualquier persona sin que pueda sufrir los efectos de ser señalado por la sociedad por haber cometido algún delito.

2.2.14.8. Garantías del debido proceso e impugnación.- (Art. 318 C.N. y A.).

Se reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso.

Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio - educativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley.

Todos los derechos y garantías que se reconocen a favor del adolescente sometido a juzgamiento, expuesto anteriormente y los que siguen a continuación forman parte del “debido proceso”. La Constitución asegura el derecho al debido proceso, en el cual se incluye varias garantías básicas que están establecidas en el Artículo 76.

Con respecto a la impugnación, toda resolución judicial puede ser impugnada ante el superior y las medidas socio-educativas son susceptibles de revisión.

2.2.14.9. Garantía de proporcionalidad.- (Art. 319 C.N. y A.).

“Si una pena igual se impone a dos delitos que ofenden a la sociedad desigualmente, los hombres no encontrarán obstáculo más fuerte para cometer el delito mayor, si con ello va unida una mayor ventaja.”

Entre la infracción cometida y la medida socio-educativa impuesta debe existir una proporcionalidad, es decir, una relación entre ambas. Esta proporción nace debido a que no todos los delitos dañan de igual forma a la sociedad, por tal motivo, mientras mayor sea el delito, mayor debe ser la pena. Con respecto a esta garantía, la Constitución menciona en su Artículo 76, numeral 6: *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.*

2.2.14.10. Cosa juzgada.- (Art. 320 C.N. y A.).

La garantía de “cosa juzgada” significa que ningún adolescente podrá ser juzgado ni investigado más de una vez por la misma causa, aunque se modifique su calificación legal o se conozca nuevas circunstancias. También la Constitución establece como garantía fundamental en su Artículo 76, literal i: *“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia...”*

2.2.14.11. Excepcionalidad de la privación de la libertad.- (Art. 321 C.N. y A.).

La privación de la libertad del adolescente únicamente se dispondrá como último recurso, teniendo en cuenta que lo más preciado que tiene el ser humano es la libertad, seguido inmediatamente después del derecho a la vida. Este internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier instancia del proceso, de oficio o a petición de parte. Como no podría ser de otra forma, la Constitución en su Artículo 77, numeral 1 establece:

*“La privación de la libertad se aplicará **excepcionalmente** cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena...”*

Al respecto, la Convención de los Derechos del Niño es clara y manifiesta en su Artículo 37, literal b: *“...La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la Ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.”*

2.2.14.12. Separación de adultos.- (Art. 322 C.N. y A.).

Los adolescentes que deban cumplir una medida de privación de libertad, lo harán en centros especializados, separados de los adultos también detenidos. Este Código los denomina como: “Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores”. La Constitución en su Artículo 77, numeral 13 establece: *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida... La privación de libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de las personas adultas.”*

Es importante mencionar lo que establece la Convención de los Derechos del Niño con respecto a este derecho. En su Artículo 37, literal c menciona: *“...En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que se considere contrario al interés superior del niño...”*

2.2.14.13. Principio de justicia especializada.-

Los jueces penales ordinarios no son aptos para conocer y juzgar los casos del Adolescente Infractor. La ley establece la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia y corresponde a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor, tal como lo establece el Artículo 262 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.15. Víctimas frente a los Adolescentes Infractores

El principal derecho vulnerado de las víctimas es la justicia ya que los adolescentes infractores están protegidos por el código de la niñez y adolescencia es por esto que se les aplica medidas socio educativas que contemplan sanciones leves.

Las medidas socio educativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.

Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación y compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer.

2.3. MARCO LEGAL

2.3.1. Código de la niñez y adolescencia:

Expedición: El 17 de diciembre del año 2002, el Congreso Nacional expide la Ley 2002-100, contentiva de ese “adefesio jurídico” denominado “Código de la Niñez y la Adolescencia”, publicada en el Registro Oficial No. 737, de 3 de enero de 2003.

Regresión histórica y jurídica: Este Código constituye el mayor retroceso histórico y jurídico en materia tan sensible y trascendental, porque alude a uno de los sectores más importantes de la sociedad que son los menores.

Hay que puntualizar que la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso Nacional, mediante oficio de 10 de octubre de 2001, expreso al Presidente del Congreso que no procede el cambio de nombre del Código de Menores, porque todo cambio o reforma sustancial de Derecho exige una “justificación en el medio sobre el cual tratamos de legislar para sustentar la reforma”, reiterando que “no comparte del criterio de cambiar la denominación de legislación de menores actual”, porque “utilizar la expresión niño, niña y adolescentes, que se encuentra comprendida en el término menores” no se justifica de manera alguna.

El legislador ecuatoriano ha sido muy cuidadoso en el tratamiento de los asuntos de menores, que eran conocidos y resueltos como lo que realmente son: problemas sociales y no litigios, hasta cuando se los judicializa en virtud del nefasto Código de la Niñez y la Adolescencia.

La judicialización de los asuntos de menores, además de ser un atentado a este grupo humano, ha colapsado la administración de justicia de menores.

Muchas voces proféticas se levantaron en defensa del Código de Menores.

En enero de 2000, Efraín Torres Chávez, dijo: si se suprime la justicia especializada de menores “en los juzgados civiles se citarían después de seis

meses o un año una demanda de alimentos, como si el hambre no fuera diaria y su biorritmo permitiera la lentitud judicial”.

Ese mismo año Jorge Andrade Lara, expresó que no puede eliminarse el Código de Menores “que es una de las mayores conquistas sociales del Ecuador desde el año 1938 y que tampoco debe suprimirse los tribunales de menores para reemplazarlos por juzgados. Este sería el peor desatino, porque los tribunales no juzgan problemas comunes, con criterio civilista, de lógica formal, inaplicable a los problemas sociales”.

Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Los derechos del niño son aquellos derechos que poseen los niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos documentos reconocen a los niños como sujetos de derecho, pero convierten a los Estados y a los adultos en titulares de la obligación de respetarlos y hacerlos respetar.

Los derechos humanos son universales, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo niños y jóvenes. Tanto los niños como los jóvenes gozan de ciertos derechos

específicamente relacionados a su status de menores y a sus necesidades de cuidado especial y protección.

Los derechos humanos de los niños y jóvenes se encuentran explícitamente enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención más ampliamente ratificada en la historia.

Estos derechos también se encuentran en otros documentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Convenciones Internacionales, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, y otros Tratados y Declaraciones incluidos.

Los derechos humanos de los niños y jóvenes incluyen los siguientes derechos invisibles, interdependientes, e interrelacionados:

- El derecho a un estándar de vida adecuado para el desarrollo intelectual, físico, moral y espiritual de los niños, incluyendo alimento, vivienda y vestido adecuado.
- El derecho a la libertad de discriminación basada en edad, género, raza, color, idioma, religión, nacionalidad, etnia u otra condición o status de los padres del niño.
- El derecho al más alto estándar y acceso a la salud.
- El derecho a un medioambiente sano y saludable
- El derecho a la educación a una educación básica gratis y obligatoria, formas disponibles de una educación secundaria y superior, libre de todo tipo de discriminación en todos los niveles de educación.

- El derecho a la protección de todo tipo de abuso físico y mental.
- El derecho a la protección contra cualquier explotación económica y sexual.
- El derecho a la vida en un ambiente familiar. Los gobiernos deben proveer a las familias con asistencia y apoyo cuando sea necesario para colaborar con las necesidades fundamentales del niño.

El Código de la Niñez y Adolescencia expresa lo siguiente:

Art. 81 Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Art. 82.- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador. (Congreso Nacional, 2003)

Art. 84.- Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un periodo máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos. (Congreso Nacional, 2003)

Art. 87.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes:

- 1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;*
- 2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico mental y su salud;*
- 3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;*
- 4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;*
- 5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;*
- 6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador;*
y,
- 7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.*

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes tomando en cuenta su naturaleza,

condiciones y riesgo para su vida e integrada personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral. (Congreso Nacional, 2003)

Podemos apreciar que tanto los niños, niñas y adolescentes están protegidos por la Legislación Ecuatoriana, no solo integralmente, sino que también en el ámbito laboral.

Lo cual garantiza una vida digna para los niños, niñas y adolescentes.

Obligaciones para con los Niños, Niñas y Adolescentes

El Estado, como representante de toda la sociedad, tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos, no pudiendo alegarse limitaciones presupuestarias para incumplir las obligaciones establecidas:

- a) El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades,
- b) El Estado, a través del Sistema de Protección, garantizará a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los programas y servicios para el disfrute de todos los derechos consagrados en este.

La Constitución de la República del Ecuador, expresa lo siguiente:

Art. 44. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 46.

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

- *Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*
- *Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*
- *Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*
- *Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*
- *Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*
- *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
- *Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su*

edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

- *Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor; o ambos, se encuentran privados de su libertad.*
- *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. (Asamblea Constituyente, 2008)*

También es pertinente mencionar los deberes que los niños, niñas y adolescentes deben cumplir.

Pues se sabe que todos y todas las ciudadanas en nuestro país tenemos derechos que deben ser respetados en todas las instancias, pero así también la Constitución y la legislación secundaria nos dan deberes u obligaciones que debemos cumplir. En este sentido, también los niños, niñas y adolescentes tiene deberes comunes a las y los ciudadanos ecuatorianos, compatibles a su edad y condición, éstos se encuentran establecidos en el art. 64 del Código de la Niñez y Adolescencia y son:

- Respetar la Patria y sus símbolos
- Mantener la identidad nacional, respetar la pluriculturalidad, conocer la realidad del país, a ejercer y defender sus derechos y garantías
- Respetar los derechos y garantías de los demás.
- Prácticas de valores como respeto, solidaridad, tolerancia, paz, justicia, equidad y democracia
- Ser responsables en la educación
- Ser honestos y responsables en el hogar y en la escuela, colegio o cualquier institución educativa.
- Respetar a padre, madre, maestros y personas que sean responsables de su educación y cuidado.
- Cuidar y preservar el medio ambiente y los recursos naturales

- El Estado, a través de sus instituciones, los medios de comunicación, la familia y la comunidad en general, promoverá el fomento de valores y principios, a fin de que los niños, niñas y adolescentes puedan cumplir con los siguientes deberes:
- Honrar a la Patria a través del respeto a sus símbolos, héroes y heroínas;
- Valorar y respetar la familia como núcleo social, honrando y obedeciendo a sus padres o responsables, quienes, a su vez, deben aceptar y respetar sus derechos y no contravenir el ordenamiento jurídico;
- Actuar con apego a los principios de la convivencia democrática, solidaridad social y humana;
- Respetar la libertad y diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura;
- Cumplir con sus responsabilidades escolares, familiares y comunitarios;
- Contribuir a la preservación del medio ambiente, a través de la conservación de los espacios de la comunidad que habita;
- Cumplir y respetar las leyes, al igual que cualquier otro deber establecido en las mismas. (Congreso Nacional, 2003)

2.3.1.2. Sistema Penal Juvenil

El Derecho Penal Juvenil parte del considerando de que la personalidad comienza a formarse desde las etapas de la infancia y adolescencia, de allí que existe la necesidad de rodearle de influencias positivas en el desarrollo de su personalidad.

El moderno Derecho Penal Juvenil parte de la convicción de que la capacidad de culpabilidad de los seres humanos es el resultado de la forma de asociarse

y desarrollarse, es la razón por la cual el ordenamiento no le otorga el mismo significado al comportamiento infractor de los menores de edad que le corresponde a los adultos debido a la etapa de transición por la que están expuestos durante la niñez y adolescencia, es la razón de no ser juzgados de la misma forma que a un adulto, aplicar las mismas sanciones, es la razón de haber creado un cuerpo legal exclusivo para ellos, donde se les aplique medidas socio educativas que permitan hacerles conocer que son objeto de responsabilidad cuando quebranten la norma, siempre garantizando sus derechos, protegiendo su integridad física, psicológica y mental.

Legislación de la Niñez

El poder contar con una ley, supone legislar sobre principios y normas que permitan transparencias en lo actuado por la autoridad competente, sin abultar el texto con disposiciones que retarden su ejecución.

Si las leyes de los menores ofrecieron débiles y limitados escenarios de ejecución de derechos, la implantación de la norma Constitucional, sea en una nueva ley o Código era un imperativo que demandaba la sociedad, en especial la niñez ecuatoriana; pues, era necesario garantizar el cumplimiento de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, no solo de aquellos que por su marginalidad y pobreza económica se los identifique para ser atendidos.

Tanto la Constitución Política del Estado, Convención Americana de los Derechos de la Niñez y demás Instrumentos internacionales vinculantes tienen como único propósito de privilegiar el interés superior del niño, construyendo un espacio de exigibilidad de derechos garantizados en el Código de la Niñez y adolescencia, consagrados en la Constitución Política del Estado. Con esto se busca proteger la integridad del adolescente que ha infringido la ley, debiendo recibir un trato especial; es por esto que, al ser aprehendidos o detenidos no podrán ser llevados a centros de rehabilitación para mayores de edad, prohibiéndose la tortura, ser amenazados, maltratados o aplicarles cualquier sanción atentatoria contra su dignidad, seguridad e integridad.

Justicia Especializada

El principio de inimputabilidad se encuentra establecido en el Art. 175 de la Constitución de la República vigente, mismo que dice " Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores "Mandato Constitucional que se encuentra plasmado en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 255, de allí que para el conocimiento de los casos en los que se encuentre involucrado un adolescente se debe designar jueces especiales que son los que deben resolver los procesos. (Asamblea Constituyente, 2008)

De igual manera deben existir fiscales de de Adolescentes, funcionarios designados por el Fiscalía General del estado encargados del ejercicio de la acción penal si lo amerita, de la investigación e inicio de la instrucción.

Art. 175 fiscal en sus contra, (Art. 336 del cuerpo legal citado). Con esto se busca dar a los adolescentes un tratamiento diferente, enseñarles que son seres humanos importantes de esta sociedad, sujetos de garantías constitucionales que le dan derechos cuando cometan alguna infracción penal.

Esto es lo que buscaba el legislador al crear una justicia especializada, pero, debo comenzar señalando que la ausencia de una verdadera política social y pública a favor de niños, niñas y adolescentes no permite que se garantice su cumplimiento, más aun sabiendo que el Estado no invierte en la administración de justicia especializada, no existe una verdadera capacitación y tecnificación de todas las personas inmersas en la aplicación de la justicia penal juvenil, pero no solo es culpa del Estado, son tantas las personas e instituciones que tienen responsabilidad con los niños, niñas y adolescentes, que deben buscar ayuda para encontrar la verdadera solución de los problemas, crear condiciones que permitan un desarrollo social y familiar de los niños, niñas y adolescentes y así evitar conductas delictuosas por falta de protección.

En lo principal, si bien es cierto que la justicia social en lo que respecta a la aplicación de la justicia ordinaria no ha tenido la mejor experiencia, sin embargo esta justicia especializada marca un cambio; empero, es de advertir que la transferencia de justicia de niñez y adolescencia, del Ejecutivo a la

Función Judicial no garantiza la eficacia del servicio del usuario, aunque este cambio si garantiza la independencia de funciones o poderes; es más, la transferencia no se produce por diagnóstico de ineficiencia, si no por qué en el tiempo y en el espacio ha sido minimizada, desatendida, empobrecida por todos los gobiernos de turno y por la desacertada actitud del legislador en delegar los asuntos a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia para que sean estos los que juzguen las infracciones que cometan los adolescentes.

Esta situación pone en evidencia un comportamiento de judicializar los problemas de la niñez ecuatoriana, lo que ha permitido que se afinque la justicia, ya que al ser juzgados con procesos y etapas en juzgados conectados a la Función Judicial, se mezcla con la justicia de los adultos, pues, al materializar su accionar en providencias, decretos, autos y resoluciones deja muy poco espacio a la autocrítica, lo que permite identificar los derroteros trazados no solo por el legislador sino por el sistema mismo.-

Por ello estimo que la actividad judicial especializada de la niñez y adolescencia, no solo estará comprometida en atender los supuestos fatídicos y el cumplir con el rigor procesal, su obrar debe siempre estar ligado a un análisis comparativo, son adolescentes, cambiantes en el desarrollo de su personalidad por lo que su tratamiento debe estar acorde con su edad.

No está por demás advertir que la justicia especializada no excluye lo general, sino que incluye al conjunto de derechos que tiene la niñez y adolescencia, en todos los ámbitos judiciales y no judiciales, por lo que su aplicación,

concertación y efectivización nos compromete a todos. El respetar y hacer respetar los derechos de los niños y adolescentes es una obligación de toda la colectividad, sociedad civil, que debe garantizar que estos derechos no sean vulnerados.

Intervención de la Policía

La propia Constitución Política del Estado vigente al igual que las demás leyes ordinarias confieren un importante papel a la Policía en la reformada justicia, encomendándole la tarea de investigar bajo la supervisión estricta del Fiscal, supeditada a ésta en la investigación de hechos considerados en la ley penal como delitos.

En nuestro país se ha creado la policía especializada **DINAPEN**, que es la encargada de la investigación de las infracciones penales cometidas por los adolescentes bajo el control del Procurador de Adolescentes, con la finalidad de establecer la responsabilidad del infractor.

En el sistema penal, la Policía Nacional cumple con una de las acciones más importantes en la aplicación de la norma penal, se encarga de la detención de las personas, analizar en qué momento hay flagrancia para proceder a su aprehensión.

Los adolescentes son detenidos en flagrancia cuando son sorprendidos en el momento de cometer una infracción penal o inmediatamente después. Pueden

ser detenidos por el ofendido, la ciudadanía, siempre y cuando tenga en su poder los objetos materia de la infracción, presumiéndose que han cometido o son partícipes en la comisión de un delito. Es aquí donde radica la importancia de la intervención policial DINAPEN que debe actuar con ponderación, tomando en cuenta que los adolescentes tienen derechos proclamados en leyes nacionales e instrumentos internacionales, no olvidando las presiones a las que se hallan sometidos, ya que siempre se reclama por protección para los niños, niñas y adolescentes, al igual que deben brindar seguridad a la ciudadanía y eficacia en su accionar, es decir que tienen que aplicar un principio de protección y represión a la vez, controlando las actividades de los jóvenes, sea en su seguridad y control.

Este accionar ha hecho que se especialice un cuerpo policial encargado de las investigaciones de las infracciones en las cuales se encuentren involucrados los adolescentes, agrupados en la policía especializada **DINAPEN**, misma que debe cumplir con las acciones de prevención, capacitación e intervención en todo lo relacionado con niños, niñas y adolescentes. En lo que respecta a adolescentes infractores, la policía **DINAPEN** debe estar bajo la supervisión del Procurador de Adolescentes que es quien dirige la investigación, debiendo existir una adecuada coordinación entre ellos.

La policía especializada debe conocer bien el texto de la ley para poder ayudar, orientar a los adolescentes que incursionan en este campo, dar seguridad a la comunidad sabiendo que su eficacia no depende del número de detenciones que realicen, si no la responsabilidad con que lo hagan y el

profesionalismo que demuestren en la prevención como parte de la comunidad en la que se encuentren.

2.3.1.3. Juzgamiento al Adolescente Infractor en la Legislación Ecuatoriana.

En el Ecuador, la estructura de la administración de justicia para los niños, niñas y adolescentes establece la organización de un sistema nacional descentralizado de protección dirigida hacia ellos, quienes tienen derechos y responsabilidades consagrados en la Constitución Política de la República y el Código de la niñez y adolescencia.

Es un derecho de los adolescentes el tener un ordenamiento jurídico que les garantice el juzgamiento en los casos en los cuales hayan quebrantado la norma, con la aplicación de medidas socioeducativas acorde con su edad, en caso de resultar responsables del cometimiento de infracciones sancionados en la ley penal como delitos.

2.3.2. NORMATIVA INTERNACIONAL.

Nuestro país participa de una serie de convenios internacionales y leyes propias que protegen a los niños, niñas y adolescentes y nos comprometen la protección integral de la vida desde su concepción, en este sentido:

- La Primera Declaración de Derechos del Niño y Adolescente, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la Organización Internacional Save the

Children, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

- Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño y el adolescente.

- La Asamblea General de la ONU aprobó en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Seis años antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuará sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que expresamente establece que debe protegerse a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y social, estando igualmente en contra del empleo de niños en trabajos nocivos para la salud y moral, o en las cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal.

- Además, específicamente en materia laboral el Ecuador ha ratificado siete convenios de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT),

referidos al trabajo infantil, estos son los N° 5 y 6 de 1919, sobre edad mínima de admisión a trabajos industriales y horario nocturno; el N° 7 de 1920, sobre edad mínima en el trabajo marítimo; los N° 10, 15 y 16 de 1921, que se refieren a exigencias de edad mínima en el trabajo agrícola, de pañoleros y fogoneros y examen médico obligatorio de menores de edad empleados a bordo de buques, respectivamente.

- Recientemente el Gobierno ratificó nuevos acuerdos internacionales que delinear la política actual frente al trabajo infantil y adolescente. Especial importancia tiene el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 de la OIT. Con este último se adquiere el compromiso de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, con carácter de urgencia para los menores de 18 años.

2.3.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985 por recomendación del séptimo congreso. Anteriormente, por recomendación de la resolución 4 del sexto congreso, el Comité de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Crimen había contribuido al desarrollo de estas

Reglas en colaboración con los institutos de las Naciones Unidas regionales e interregionales. Estas Reglas fueron elaboradas más a fondo por la reunión preparatoria interregional para el séptimo congreso sobre “Juventud, Crimen y Justicia” en Beijing, China, en 1984.

Las Reglas tienen en cuenta los diversos marcos nacionales y estructuras legales, reflejan los objetivos y el espíritu de la justicia juvenil y exponen principios convenientes y prácticas para la administración de la justicia para jóvenes.

Representan un mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para el tratamiento de jóvenes que entran en conflicto con la ley.

En las Reglas de Beijing se expone que los objetivos de justicia juvenil son de promover el bienestar del joven y de asegurar que cualquier respuesta a los delincuentes juveniles será siempre en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito. En las Reglas se prevén medidas específicas que cubren las varias fases de justicia juvenil. Ponen hincapié en que el ingreso en instituciones sólo será utilizado como último recurso y durante el plazo más breve posible.

Las Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, etc. Se alentará y supervisará el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.

2.3.4. Derecho comparado

2.3.4.1. Legislación Mexicana

Por lo que hace a la legislación federal vigente en México, la Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal establece las siguientes medidas como aplicables al menor: Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. CAPITULO III De las medidas de orientación y de protección Artículo 96.- La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que ha cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

Artículo 97.- “Son medidas de orientación las siguientes:

I.- La amonestación;

II.- El apercibimiento;

III.- La terapia ocupacional;

IV.- La formación ética, educativa y cultural; y

V.- La recreación y el deporte.”

a) “La amonestación consiste en la advertencia que los Consejeros competentes, dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió, e induciéndolo a la enmienda.

b) El apercibimiento estriba en la conminación que hacen los Consejeros competentes al menor, cuando ha cometido una infracción, para que cambie de conducta, toda vez que se teme perpetre una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso, su conducta será considerada reiterativa, y le será aplicada una medida más rigurosa.

c) La terapia ocupacional es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social. La aplicación de dicha medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores, y durará el tiempo que los Consejeros competentes consideren pertinente, dentro de los límites establecidos en esta misma Ley.

d) La formación ética, educativa y cultural estriba en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a los problemas de conducta de menores, en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

2.3.4.2. El Código de Guatemala.

El cual establece que están sujetas a esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre doce y menos de dieciocho años al momento de cometer una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales (art. 160).

Dentro de la Legislación de Guatemala, son diversos los problemas que aquejan a la niñez y la juventud en este país centroamericano. Carmen Prisila PALENCIA GARCÍA y Edgar Estuardo MELCHOR SOLÓRZANO, de la Fiscalía General de Guatemala, describen un cruento panorama caracterizado, especialmente, por la pobreza generada por el conflicto armado interno vivido durante más de tres décadas; la falta de interés gubernamental en crear políticas a favor de la niñez y la juventud; y como consecuencia, la falta de programas de educación integral para la población.” (PALENCIA GARCÍA, Carmen Prisila y MELCHOR SOLÓRZANO, Edgar Estuardo, 2002)

Aumentado, según lo reportan todas las encuestas de opinión realizadas desde 1997 y la información publicada en los medios de comunicación social. El crimen se levanta de frontera a frontera, y la vida humana y demás bienes no son respetados de manera tal que la sociedad vive bajo signos de terror, sangre y muerte. Desde delitos de ínfima afectación a bienes jurídicos, hasta violentos crímenes contra la vida, la integridad personal, libertad ambulatoria, libertad sexual, otros de naturaleza económica como las estafas millonarias, y delitos contra el medio ambiente, marcan el nuevo estilo criminológico de la actual sociedad.

2.3.4.3. El Código de Honduras

Muy similar al de El Salvador; expresa que los niños no se encuentran sujetos a la jurisdicción penal ordinaria o común, y que sólo podrá “deducírseles la responsabilidad” prevista en el Código por las acciones u omisiones ilícitas que

realicen. Los sujetos a dicho mandato legal son los niños mayores de doce años de edad que cometan una infracción o falta. Los menores de doce años no delinquen (art. 180).⁵³ En el caso de Nicaragua, la Justicia Penal Especial del Adolescente se aplica a los adolescentes que tuvieren 13 años cumplidos y que sean menores de 18 años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal o en leyes penales especiales.

Para la aplicación de medidas no privativas o privativas de libertad, el Código clasifica la responsabilidad por edades, de la siguiente forma: “los adolescentes que tuvieren entre quince años y dieciocho años de edad, a quienes se les comprobare responsabilidad como autores o partícipes de una infracción, se les aplicaran las medidas establecidas, incluyendo la de privación de libertad..

A los adolescentes cuyas edades se encontraren comprendidas entre los trece y quince años, a quienes se les atribuyere la comisión de un delito o falta, el Juez podrá aplicarles cualquiera de las medidas de protección especial establecidas en el Libro Segundo del Código o de las medidas contempladas en el Libro III, exceptuando la aplicación de cualquier medida que implique privación de libertad “(art. 95).

2.3.4.4. Código de Nicaragua

Según la normatividad nicaragüense, los niños que no hubieren cumplido los trece años de edad no estarán sujetos a la Justicia Penal Especial del Adolescente: están exentos de responsabilidad penal, quedando a salvo la responsabilidad civil, la cual será ejercida ante los tribunales jurisdiccionales

competentes. Sin embargo, el Juez referirá el caso al órgano administrativo correspondiente, con el fin de que se le brinde protección integral, con la obligación de velar y proteger en todo caso para que se respeten los derechos, libertades y garantías de los mismos.

2.3.4.5 Legislación en Costa Rica

En Costa Rica, de conformidad con la Ley de Justicia Penal Juvenil, son sujetos de ella todas las personas que tengan una edad comprendida entre doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o en leyes especiales (art. 1).

Legislación de Costa Rica No fue sino hasta el año 1963 cuando se promulgó en este país una ley especial de menores, con regulaciones principalmente en el ámbito penal. Esta primera legislación se enmarca dentro de la corriente defensora de la sociedad. Fundamentando su aplicación en niños y jóvenes menores de 17 años que se encontraran en situaciones de peligro social, no establecía una edad mínima para la posible aplicación de las medidas tutelares. Se basaba en la culpabilidad del autor, ampliando la competencia del juez tutelar a situaciones no delictivas. “Solamente existía en San José un Juzgado Tutelar especializado en la materia, llamado inicialmente Tribunal.

La ley no garantizaba la participación del defensor del acusado, y no se respetaba el principio de inocencia. Sin embargo, de positivo hay que mencionar que la medida tutelar de internamiento siempre se usó, y se sigue

usando, como última alternativa.⁵⁷ Como consecuencia del movimiento de reforma internacional que promovió la Convención de los Derechos del Niño, Costa Rica promulgó el 8 de marzo de 1994, una reforma legislativa a la original Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores.

Entre los aspectos más destacables de nueva legislación se mencionan: Limita la competencia del Juez a la resolución exclusiva de conflictos penales, delitos o contravenciones. Establece una edad entre 12 y 18 para la aplicación de la nueva ley. Reconoce el principio de inocencia, la no privación de su libertad y la no imposición de ninguna medida sin que se cumpla con el debido proceso legal. Garantiza el derecho a la defensa, a la vida privada, a ser oído y a que la sanción que se aplique se imponga una vez comprobada la participación del menor en el hecho, y que la misma sea proporcional a la infracción o el delito cometido. Garantiza al menor la no imposición de medidas indefinidas. Garantiza la posibilidad de recurrir ante un superior en grado las resoluciones dictadas en contra del menor.

Pese a que en el caso de Costa Rica no se promulgó una nueva ley o Código de Menor en sentido estricto, sino más bien se hizo una reforma a la Ley Tutelar vigente desde 1963, si se observa en esta reforma una ruptura con las líneas fundamentales de la ley anterior.

La nueva ley costarricense fijó la edad de 12 años para la adquisición de la capacidad de la responsabilidad penal. Estableciendo que a los menores de esa edad no se podría atribuirles ninguna infracción penal. La ley establece un capítulo de procedimientos que prevé la intervención de trabajadores sociales.

Lo mismo que un capítulo para la aplicación de las medidas tutelares. Las medidas que el juez puede imponer son las siguientes:

- a) Amonestación,
- b) Libertad Asistida,
- c) Depósito en Hogar Sustituto,
- d) Colocación en un trabajo u ocupación conveniente,
- e) Internación en un establecimiento reeducativo.

2.3.4.6. Legislación en El Salvador

En El Salvador, se consideran sujetos de la Ley del Menor Infractor, las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho (art. 2).

El trato que se da a los menores en las diversas legislaciones centroamericanas en función de su edad,

En el caso de la legislación que regula las infracciones de los adolescentes y menores, que no hubieren cumplido doce años de edad y presenten una conducta antisocial no estarán sujetos a este régimen jurídico especial, ni al común; están exentos de responsabilidad y, en su caso, deberá darse aviso inmediatamente al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor para su protección integral.

De acuerdo a esto en El Salvador, como en otros países de Latinoamérica, al sistema de protección de menores no se le da la importancia como se debería,

esto viene a desembocar en problemas de gran envergadura para las generaciones futuras. Como es sabido en el Salvador al igual que en el Ecuador, la delincuencia a través de los menores según la ley se han incrementado de forma alarmante debido a la ligereza de la aplicación de medidas sancionatorias que garanticen la inserción del adolescente infractor en la sociedad.

Con la aplicación de la Ley del menor infractor en el año de 1994, comienza en El Salvador un nuevo sistema de protección para la niñez y adolescencia, aunque parezca que este sistema se encuentre disfrazado al hecho de que en la realidad cuando le menor comete delitos que la ley las tipifica como graves, el sistema de prueba utilizado es el mismo de los adultos, por el hecho de que no existe una diferenciación en pruebas por edades en el derecho penal.

2.3.4.7. Legislación de Paraguay

El 11 de diciembre del año 2001 entró en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia para la República del Paraguay, sancionado y promulgado por Ley no. 1680. Entre los derechos tutelados destacan: Artículo 8, segundo párrafo:

“Queda prohibido separar al niño o adolescente de su grupo familiar, o disponer la suspensión o pérdida de la patria potestad invocando la falta o insuficiencia de recursos”.

La descentralización de la implementación de la política a favor de la infancia y adolescencia se ve reflejada en la creación de los Consejos Departamentales y

de los Consejos Municipales que se reunirán cuando el Gobernador o el Intendente, según sea el caso, los convoque.

En este mismo sentido, el artículo 48 dispone la creación de las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), que prevén, entre sus funciones de carácter preventivo y reparador, la de intervenir de forma inmediata en caso de transgresión de los derechos del niño, acto que no tendrá carácter jurisdiccional. (PALENCIA GARCÍA, Carmen Prisila y MELCHOR SOLÓRZANO, Edgar Estuardo, 2002)

En este Libro, se establece que sólo serán considerados los adolescentes infractores que la legislación ordinaria castigue con sanción penal. El adolescente, por exclusión niño, sólo puede ser imputado, pero este Código no establece desde que edad se le comprenderá como tal, remitiendo al artículo 427, con el que se inicia el Título IV del Código Procesal Penal, que establece el Procedimiento para Menores indicando a la persona que haya cumplido 14 años hasta los 20 años inclusive. Para determinar la calidad de crimen o delito de un hecho antijurídico realizado por un adolescente, se aplica entonces lo dispuesto en el Código Penal (art. 195).

b) En cuanto a las medidas, destacan los siguientes principios:

Artículo 196, 2º párrafo: “El hecho punible realizado por un adolescente será castigado con medidas correccionales, o con medidas privativas de libertad, sólo cuando la aplicación de medidas socioeducativas no sea suficiente”.

Artículo 199: “Las medidas socioeducativas y las medidas correccionales, así como algunas medidas socioeducativas y algunas medidas correccionales,

podrán ser ordenadas de forma acumulativa. Junto con una medida privativa de libertad, podrán ser ordenadas sólo imposiciones y obligaciones”.

Artículo 200: “Las medidas socioeducativas son prohibiciones y mandatos que regulan la forma de vida del adolescente con el fin de asegurar y promover su desarrollo y educación. Dichas reglas de conducta no podrán exceder los límites de la exigibilidad, conforme a la edad del adolescente”. (PALENCIA GARCÍA, Carmen Prisila y MELCHOR SOLÓRZANO, Edgar Estuardo, 2002)

Artículo 201: “Las medidas socioeducativas se ordenarán por un tiempo determinado que no excederá de dos años de duración. El Juez podrá cambiar las medidas, eximir de ellas y prolongarlas, antes del vencimiento del plazo ordenado, hasta tres años de duración, cuando esto sea indicado por razones de la educación del adolescente”. (PALENCIA GARCÍA, Carmen Prisila y MELCHOR SOLÓRZANO, Edgar Estuardo, 2002)

e) Artículo 203: “El hecho punible realizado por un adolescente será castigado con una medida correccional cuando, sin ser apropiada una medida privativa de libertad, sea necesario llamar seria e intensamente la atención del adolescente acerca de la responsabilidad de su conducta. Son medidas correccionales:

a) la amonestación,

b) la imposición de determinadas obligaciones. Las medidas correccionales no tendrán los efectos de una condena a una pena, en lo relativo a los antecedentes del afectado, sin perjuicio de la posibilidad de asentarlas en un registro destinado a recoger datos para actividades estatales, educativas,

preventivas”. (PALENCIA GARCÍA, Carmen Prisila y MELCHOR SOLÓRZANO, Edgar Estuardo, 2002)

Artículo 206: “La medida privativa de libertad consiste en la internación del adolescente en un establecimiento especial, destinado a fomentar su educación y su adaptación a una vida sin delinquir” (PALENCIA GARCÍA, Carmen Prisila y MELCHOR SOLÓRZANO, Edgar Estuardo, 2002)

Artículo 207: “La medida privativa de libertad tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de cuatro años. En caso de un hecho calificado como crimen por el Derecho Penal Común, la duración máxima de la medida será de ocho años”. (PALENCIA GARCÍA, Carmen Prisila y MELCHOR SOLÓRZANO, Edgar Estuardo, 2002)

Existe la posibilidad de la suspensión a prueba de la ejecución de la medida. En caso de una condena a una medida privativa de libertad de hasta un año, el Juez ordenará la suspensión de su ejecución cuando la personalidad, la conducta y las condiciones de vida del adolescente permitan esperar que éste, bajo la impresión causada por la condena, y por medio de obligaciones, reglas de conducta o sujeción a un asesor de prueba, pueda, aun sin privación de libertad, adecuar su conducta a las normas sociales y a una vida sin delinquir; la asesoría de prueba.

El Juez ordenará que el adolescente esté sujeto a la vigilancia y dirección de un asesor de prueba. La asesoría tendrá una duración máxima de dos años. El asesor de prueba prestará apoyo y cuidado al adolescente. Destaca asimismo

la presencia de las siguientes reglas especiales relativas a: (HEID SKRENEK, José Luis, 2003)

Las medidas provisionales. Hasta que la sentencia quede firme, el Juzgado Penal de la Adolescencia podrá decretar medidas provisionales, con el fin de promover la educación y de garantizar las prestaciones necesarias para el sustento del procesado.

El Juzgado Penal de la Adolescencia podrá ordenar la internación transitoria del adolescente en un hogar adecuado, en espera de las medidas definitivas resultantes del proceso. (HEID SKRENEK, José Luis, 2003)

De la remisión en la etapa preparatoria. Con consentimiento del Tribunal, el Fiscal podrá prescindir de la persecución penal cuando se den los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal o cuando hayan sido ordenadas y ejecutadas las medidas educativas pertinentes.

De la reserva. Las actuaciones administrativas y judiciales serán reservadas. No se expedirán certificaciones, ni constancias, de las diligencias practicadas en el procedimiento, salvo las solicitadas por las partes, de acuerdo con sus derechos legales.

El juicio oral, incluso la publicación de las resoluciones, no será público.

De la remisión en todas las etapas procesales. El Juzgado Penal de la Adolescencia podrá examinar la posibilidad de no continuar el proceso cuando el hecho punible estuviese sancionado en la legislación penal con pena privativa de libertad que no superase los dos años, basándose en el grado de responsabilidad, en el daño causado y en la reparación del mismo.

e) Del recurso de casación. (HEID SKRENEK, José Luis, 2003)

La prisión privativa de un adolescente (artículo 233) podrá ser decretada sólo cuando, con las medidas provisionales previstas en el artículo 232, primer párrafo, del Código, no sea posible lograr su finalidad. Al considerar la proporcionalidad de la medida, se tendrá en cuenta la carga emocional que la ejecución de la misma implique para el adolescente.

En caso de decretar la prisión preventiva, la orden debe manifestar expresamente las razones por las cuales otras medidas, en especial la de internación transitoria en un hogar, no son suficientes y por las que la prisión preventiva no es desproporcionada. A manera de conclusión, al estudiar el Código de la Niñez y la Adolescencia, cabe la oportunidad de reflexionar sobre la disociación entre el trabajo proficuo de la investigación jurídico-social de los juristas, de los académicos, de los hombres y mujeres de ciencia interesados en desarrollar y aplicar sus conocimientos o en verlos plasmados en instrumentos legales que pudieran ser de inestimable utilidad para la comunidad, y la posición mezquina, parcialista, sin criterio, de los políticos partidarios y de los miembros del Congreso Nacional, quienes, sin consultar ni asesorarse por entendidos en esta rama de la ciencia jurídica, ni, por lo menos, darse a la lectura a fondo de la propuesta a legislar, acompañándose de literaturas pertinentes, sacando criterios de la escucha de los distintos sectores involucrados, se limitan a retacear, eliminar, cambiar, agregar palabras o frases que distorsionan el contexto del Código y, por ende, la interpretación que nos debe llevar finalmente a su efectiva aplicación, volviéndola inoficiosa o una vulgar panacea.

2.4. Marco conceptual

2.4.1. Sistema penal juvenil.

Gabriela Mistral proclama que “El futuro de los niños es siempre hoy. Mañana será tarde”. Cada día es preciso construir el futuro de los menores porque mañana será tarde. Entregó algunas ideas sobre la legislación nacional de menores, con especial reseña al primer Código de Menores y al actual.

El Código de la Niñez y la Adolescencia crea el SISTEMA PENAL JUVENIL.

El libro IV del Código de la Niñez y la Adolescencia, dice: RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR”.

Contradicciones: En las disposiciones generales de este libro existen tremendas contradicciones.

El artículo 305, dice: “Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicará las sanciones previstas en las leyes penales”.

El artículo 306 prescribe lo que sigue: “Responsabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”.

Estos dos artículos se hallan en contradicción porque primero se consagra que los adolescentes son inimputables y luego son responsables, es decir lo adolescentes son inimputables y responsables a la vez.

Arturo Donoso, ilustre jurista, en forma contundente afirma que nadie ha “logrado explicar cómo puede ser alguien inimputable y al mismo tiempo responder ante la Ley Penal con el nombre que le sea dada, con el maquillaje que se le quiera poner.

En definitiva es un juego de palabras que no solucionan el problema fundamental: ¿un menor debe responder ante la Ley Penal como un adulto? O ¿un menor debe quedar al margen de la Ley Penal?

No existen más que dos alternativas: buscar cambiar con términos las cosas para hacer que un menor resulte imputable, que no le llamemos inimputable es manejar los términos y destruir el andamiaje de la teoría de la culpabilidad, partiendo de la propia responsabilidad”.

2.4.2. Inimputabilidad.- Es la excepción de la imputabilidad, que tiene como fundamento la inmadurez, por la minoridad. Es la ausencia de capacidad.

Mezger sostiene que la “Inimputabilidad es la expresión técnica para denotar la personalidad, la subjetividad, la capacidad penal”.

En palabras de Giuseppe Maggiore, “La inimputabilidad es la piedra angular de todo Derecho Penal”.

El menor es inimputable porque no tiene plena conciencia y voluntad, ya que está desarrollando su personalidad.

El profesor Ibáñez explica que en la determinación de la inimputabilidad es imprescindible destacar el carácter básico de la noción de comprensión, ya que “no puede hablarse de esta manifestación de culpabilidad respecto de quien no está en condiciones de comprender o de determinarse adecuadamente”.

Desde luego, la inimputabilidad no es un salvoconducto para que los jóvenes actúen contra las normas jurídicas, alarmando a quienes predicán la moral, sin practicarla.

Lo que pasa es que los menores no están “en condiciones de comprender o de determinarse adecuadamente” y por eso son inimputables.

2.4.3. Imputabilidad.- Es un concepto criminológico que refleja la facultad de obrar normalmente.

Padilla A. afirma que “La razón es uno de los nombres de la responsabilidad, y así, uno de los lugares de inimputabilidad; es decir de su extravío, en cualquiera de las causas que defina la ley en “coincidencia” con el momento de la comisión del hecho, determinará el grado de desvanecimiento del sujeto de Derecho (de la enunciación) y de esa forma de sus enunciados”.

Con gran capacidad de síntesis, atributo de los inteligentes, Beling sostiene que la imputabilidad es “la capacidad de ser culpable”.

Para ser culpable hay que ser responsable y la “responsabilidad es la posibilidad de responder por sí mismo”, sostiene Miller.

La responsabilidad es consecuencia de la imputación.

Mayer considera que la imputabilidad “es la posibilidad, condicionada por la salud y madurez espirituales del autor, de valorar correctamente los deberes y de obrar conforma a ese conocimiento”.

2.4.4. Culpabilidad.- Constituye uno de los elementos del delito, que se refleja en la conducta dolosa o culposa, que supone la capacidad de comprender y querer, es decir, la imputabilidad.

Jurídicamente, la ausencia de esa capacidad es la inimputabilidad.

La culpabilidad lleva implícita un juicio de reprobación, pero no se puede reprobar a quien no es capaz de reprobación o castigo, esto a los menores de edad.

Aturdidos por la desesperación de copiar mal lo que está bien y copiar bien lo que está mal, los autores del Código de la Niñez y la Adolescencia, consagran el internamiento domiciliario de menores de edad, medida que consta en los artículos 379 numeral 2.

Cuando los países civilizados ya no aceptan la institucionalización de los menores, aquí retrocedemos creando los Centros de Internamiento, a los que se refieren los artículos 379, numeral 4, bajo el control y seguridad de la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia.

Enviar a los menores a centros de internamiento es un grave atentado a su vida. Los menores son la curiosidad y dulzura que resplandece en su mirada; genialidad con cabello desgreñado; verdad con cara sucia; picardía dibujada en la sonrisa; y, renacer melodioso de la vida en cada aurora.

Es reconfortante para el espíritu recordar las palabras de Efraín Torres Chávez, para quien “El tratamiento punitivo del menor... no tiene razón de ser, o son psicópatas perversos que necesitan tratamiento de rehabilitación de conductas en centros de máxima seguridad y de los cuales saldrán, únicamente los que respondan positivamente a aquellos, o son menores irregulares susceptibles de reeducación con amparo, humanidad y, si fuese posible, con amor”.

La humanidad debe impulsar un movimiento solidario para atender a los menores con sinceridad, paciencia y amor.

Art. 44.-” El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales,

afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Constitución de la República del Ecuador)

Los derechos de los menores y adolescentes deben estar aparados en la constitución y de igual manera tener un procedimiento respectivo en caso de que los derechos y deberes de los menores no sean cumplidos.

Pitágoras nos dice: “EDUCAD AL NIÑO Y NO SERÁ NECESARIO CASTIGAR AL HOMBRE”

CAPÍTULO III

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

3.1. Metodología de la investigación

Como diseño de la investigación se considera a la elaboración de un plan donde se definen los objetivos, y la selección del camino más adecuado, con la búsqueda de técnicas, procesamientos, instrumentos y recursos necesarios que permitan alcanzar la meta de la investigación y así proceder al desarrollo del proyecto.

Se establece la metodología cuanti-cualitativa que su desarrollo conlleva a determinar la selección adecuada de los instrumentos de recolección de datos. Recolección de fuentes primarias y secundarias. Las técnicas empleadas que serán necesarios será la de la observación directa, entrevista y encuesta a través de la utilización de instrumentos de investigación como son fichas de observación y cuestionario de preguntas, como métodos de investigación de campo.

Para el presente trabajo se va a utilizar las siguientes técnicas de información con el fin de tener un detalle más real del problema de los adolescentes infractores y su integración a la sociedad según el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

El cumplimiento de los objetivos propuestos en la investigación ,se logrará acudiendo a la utilización de técnicas de la investigación que más se ajusten

al tema sujeto de análisis como son la encuestas a los padres de familia de la Correccional de Menores en la ciudad de Guayaquil, y entrevistas realizadas a Abogados en Libre Ejercicio.

La presente investigación fue realizada por medio de una metodología de tipo no experimental puesto que se ha estudiado el problema y tal y como se presenta dada su naturaleza no existiendo por ende manipulación o modificación de variables.

MÉTODO DEDUCTIVO.- Este método fue utilizado para establecer de manera concreta el problema actual de la investigación, como es la responsabilidad penal del adolescente infractor en el cometimiento de delitos; como también, permitió constatar como de una u otra manera la concepción tradicionalista y moralista que tiene la población en general en cuanto a las sanciones que se les debe aplicar los adolescentes cuando cometen algún delito, para de esta forma determinar los procesos requeridos en el cumplimiento de los objetivos planteados, así como llegar a establecer ciertas conclusiones y recomendaciones dentro de la investigación.

MÉTODO ANALÍTICO.- Para el proceso correcto de la información se hizo uso del método analítico, ya que se realizó un análisis general de la problemática legal para aplicación de sanciones de tipo penal a los adolescentes infractores, permitiendo la estructuración de soluciones de acuerdo a las necesidades modernas que tiene nuestro ordenamiento jurídico en materia de derechos humanos y en especial del derecho a la vida.

MÉTODO DIALÉCTICO.- Mediante este método se identificó los cambios originados desde la existencia de las sanciones para adolescentes infractores hasta los actuales momentos, observando la concepción sentimentalista que tienen la población en general respecto a la sanciones que deba imponérsele al adolescente infractor que violente una norma legal.

TIPO DE ESTUDIO

En la presente investigación se aplicó la investigación de tipo descriptiva ya que esta permite describir los datos y características de la población o fenómeno de estudio, permite describir el proceso de desarrollo de las variables basadas en opiniones de la población o muestra a quien se aplica la investigación, lo que contribuye a la interpretación valorativa del objeto de estudio.

3.2 Población y muestra.

Por la necesidad de los objetivos y las características de nuestra investigación, para realizar este trabajo investigativo se consideró a la población como un conjunto de individuos y objetos con similares características y cualidades; dentro del siguiente orden:

Tabla 2 Población y Muestra

Categoría	Población	Muestra
Jueces de la Niñez y la Adolescencia	5	5
Abogados en libre ejercicio profesional	37.373	395
Adolescentes Infractores	100	50

FUENTE: Datos obtenidos de las secretarías de cada dependencia

REALIZADO POR: La autora

En lo que se refiere a los Abogados en Libre ejercicio Profesional, se tomó como fuente de referencia al Instituto Nacional de Estadística y Censos (2013), en el país existen 37.373 profesionales en la rama. Para los fines de la presente investigación; se trabajó CON UNA MUESTRA según Hernández Sampieri (2009); para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (n-1) + 1}$$

n= tamaño de la muestra

N= tamaño de la población

E= error máximo admisible (5%= 0.05) al cuadrado.

$$n = 37.373 / 0,0025 (37372) + 1$$

$$n = 37.373 / 93,43 + 1$$

$$n = 37.373 / 94,43$$

$$n = 395$$

La muestra fue seleccionada de forma aleatoria dentro de la Provincia del Guayas en la ciudad de Guayaquil, en donde se concentran cerca del 50% de abogados a nivel nacional.

La Población de adolescentes infractores se la tomó de los adolescentes internos en el Correccional de Varones de la Ciudad de Guayaquil, en donde se estableció una cantidad de 100 y se consideró para la muestra el 50% por ser una población inferior de 300 personas no se aplicó fórmula alguna para determinar el tamaño de la muestra.

3.3. Técnicas instrumentos de recolección de datos

OBSERVACIÓN.- Fue empleada en el momento mismo de la investigación, fundamentalmente al conocer la situación de los adolescentes infractores en su proceso de Juzgamiento. Esta técnica permitió conocer las causas que prohíben, impiden y limitan la punibilidad de los adolescentes infractores dentro de nuestro ordenamiento legal.

ENCUESTA.- Siendo la encuesta una técnica con enfoques cuantitativos, ésta permitió conocer el grado de conocimiento que tienen los Abogados en libre ejercicio profesional y los Adolescentes Infractores acerca del tema.

ENTREVISTA.- Es una técnica para obtener datos y consiste en un dialogo entre dos personas, fue aplicada a los Jueces de la Niñez y la Adolescencia y al Fiscal de Adolescentes Infractores

Aplicación de instrumentos

Los instrumentos sirven para establecer el contacto personal con los encuestados, en este caso con los conocedores del tema aplicado a los profesionales del derecho.

Para la recolección de datos provenientes de fuentes bibliográficas, se elaboró un marco teórico, conceptual y legal, así mismo, las técnicas de la recolección de los datos dirigida a los profesionales abogados en libre ejercicio en el Ecuador, dentro del ámbito de la ciudad de Guayaquil.

Los resultados de la investigación realizada, son expresados, en la presente tesis, el que contiene además, la recopilación bibliográfica y el análisis de los resultados que son representados mediante cuadros estadísticos que demuestren la incidencia e importancia que tiene el problema objeto de estudio.

3.4. Tratamiento de la Información-Procesamiento y Análisis

El procesamiento de datos se van a utilizar en el presente proceso investigativo se tiene:

1. La observación, la misma que permite obtener datos a través de la supervisión de las acciones del elemento central de la investigación, tomando en cuenta los postulados de la doctrina y la ciencia para explicar el objeto de estudio así como para interpretar los efectos

jurídicos que el mismo genera en un momento determinado en la sociedad.

2. El análisis, que consiste en reflejar el trabajo investigativo, con los datos debidamente recopilados, procesados y presentados en los resultados obtenidos en la investigación en especial en la investigación de campo que tiene una trascendencia fundamental para la investigación.
3. El fichaje, que permite recoger información ordenada de textos relacionados con el tema en estudio a través de fichas bibliográficas.

3.5 Presentación y resultados

RESULTADO DE LAS ENCUESTAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

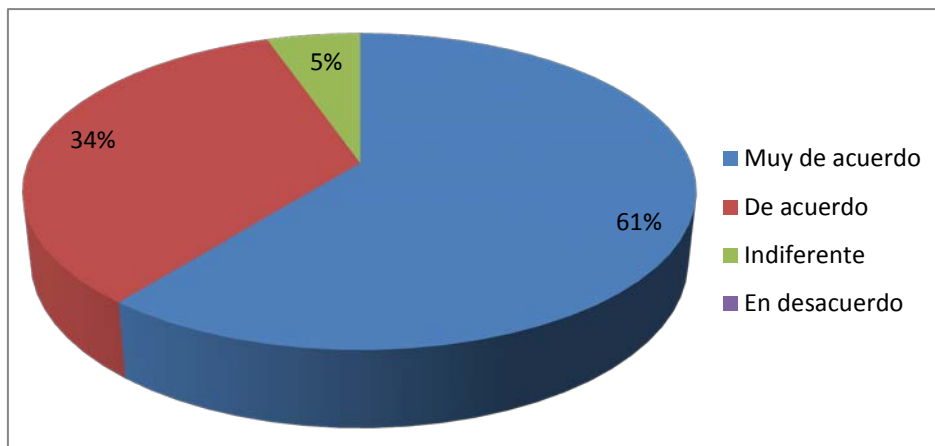
1. ¿Considera necesario aplicar mejoras en los procedimientos de rehabilitación en adolescentes infractores?

Tabla 3 Procedimientos de rehabilitación

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Muy de acuerdo	240	61%
	De acuerdo	134	34%
	Indiferente	21	5%
	En desacuerdo	0	0%
Total		395	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
REALIZADO POR: La autora

Gráfico 1 Procedimientos de rehabilitación



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
REALIZADO POR: La autora

Análisis

De acuerdo al resultado de la encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio profesional, el 61% estuvo muy de acuerdo en considerar necesario aplicar mejoras en los procedimientos de rehabilitación en adolescentes infractores, el 34% también contestó estar de acuerdo, el 5% se mostró indiferente con su respuesta.

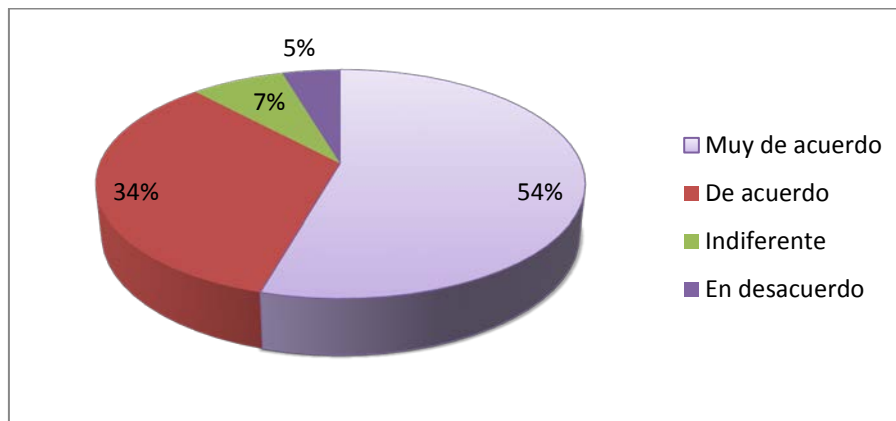
2. ¿Cree necesario realizar capacitaciones en el ámbito jurídico sobre los derechos y obligaciones de los adolescentes como sujetos de derecho?

Tabla 4 Capacitaciones en el ámbito jurídico

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
2	Muy de acuerdo	215	54%
	De acuerdo	133	34%
	Indiferente	29	7%
	En desacuerdo	18	5%
Total		395	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 2 Capacitaciones en el ámbito jurídico



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

El resultado de la encuesta refleja que los Abogados encuestados contestaron en un 54% estar muy de acuerdo en creer que es necesario realizar capacitaciones en el ámbito jurídico sobre los derechos y obligaciones de los adolescentes como sujetos de derecho, el 34% estuvo de acuerdo en su respuesta, 7% contestó indiferente y el 5% en desacuerdo.

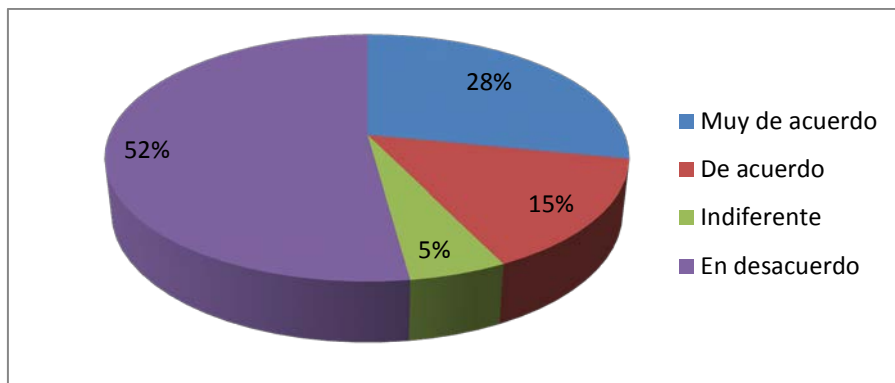
3. ¿Piensa usted que debería reformarse el Código Orgánico Penal Integral y por ende el Condigo de la Niñez y Adolescencia con el objeto de que los adolescentes infractores sean considerados como sujetos imputables de un delito?

Tabla 5 Reforma al Código Penal sobre imputabilidad a adolescentes

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
3	Muy de acuerdo	111	28%
	De acuerdo	58	15%
	Indiferente	20	5%
	En desacuerdo	206	52%
Total		395	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 3 Reforma al Código Penal sobre imputabilidad a adolescentes



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

El resultado de la encuesta dio como resultado que el 52% de los abogados encuestados estuvo en desacuerdo al pensar que debería reformarse el Código Penal con el objeto de que los adolescentes infractores sean considerados como sujetos imputables de un delito, el 28% estuvo muy de acuerdo, 15% de acuerdo y el 5% se mantuvo indiferente.

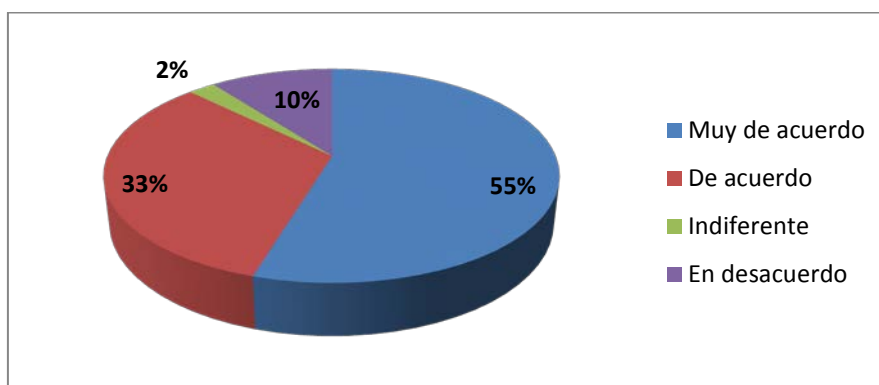
4. ¿Considera usted que la mayoría de los delitos cometidos por adolescentes son producto de una inadecuada rehabilitación social?

Tabla 6 Inadecuada rehabilitación social

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
4	Muy de acuerdo	216	55%
	De acuerdo	129	33%
	Indiferente	9	2%
	En desacuerdo	41	10%
Total		395	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 4 Inadecuada rehabilitación social



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

Como se observa en la representación gráfica el 55% de los encuestados estuvo muy de acuerdo, 33% de acuerdo, 10% en desacuerdo y 2% indiferente en considerar que la mayoría de los delitos cometidos por adolescentes son producto de una inadecuada rehabilitación social.

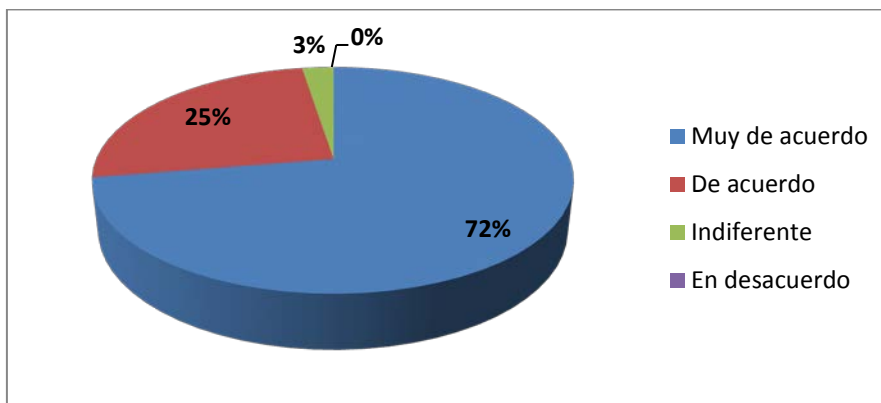
5. ¿Cree usted que los métodos de juzgamiento a los adolescentes sin la aplicación de programas de rehabilitación contribuye al corromper socialmente a la población juvenil ecuatoriana?

Tabla 7 Métodos de juzgamiento sin programas de Rehabilitación

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
5	Muy de acuerdo	286	72%
	De acuerdo	99	25%
	Indiferente	10	3%
	En desacuerdo	0	0%
Total		395	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 5 Métodos de juzgamiento sin programas de Rehabilitación



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

El resultado de la encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio profesional demuestra que el 72% estuvo muy de acuerdo, 25% de acuerdo y 3% indiferente al creer que los métodos de juzgamiento a los adolescentes sin la aplicación de programas de rehabilitación contribuye al corromper socialmente a la población juvenil ecuatoriana.

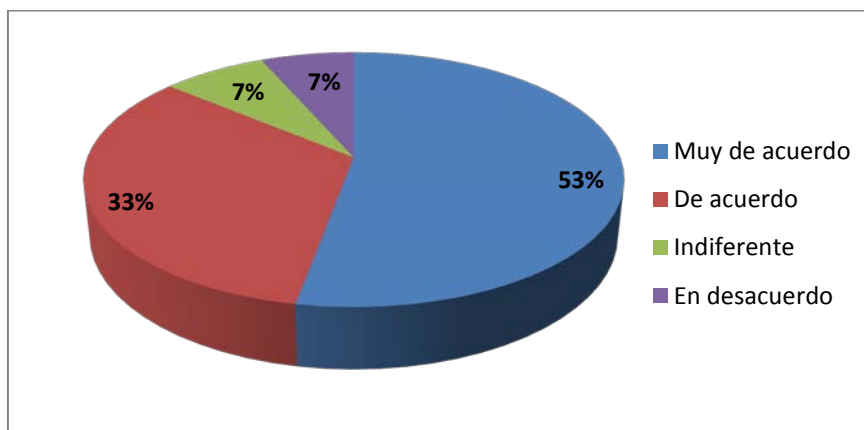
6. ¿Apoyaría Usted un programa de capacitación Social, que permita la reinserción de los adolescentes infractores, dentro de la sociedad, como elemento útil y productivo para el Estado?

Tabla 8 Programa de capacitación Social

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
6	Muy de acuerdo	209	53%
	De acuerdo	131	33%
	Indiferente	29	7%
	En desacuerdo	26	7%
Total		395	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 6 Programa de capacitación Social



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

El resultado expresado en la tabulación y graficación estadística de los datos refleja que el 53% de los encuestados estuvo muy de acuerdo en que sí apoyaría en un programa de capacitación Social, que permita la reinserción de los adolescentes infractores, dentro de la sociedad, como elemento útil y productivo para el Estado. El 33% estuvo de acuerdo, 7% indiferente y el 7% también estuvo en desacuerdo.

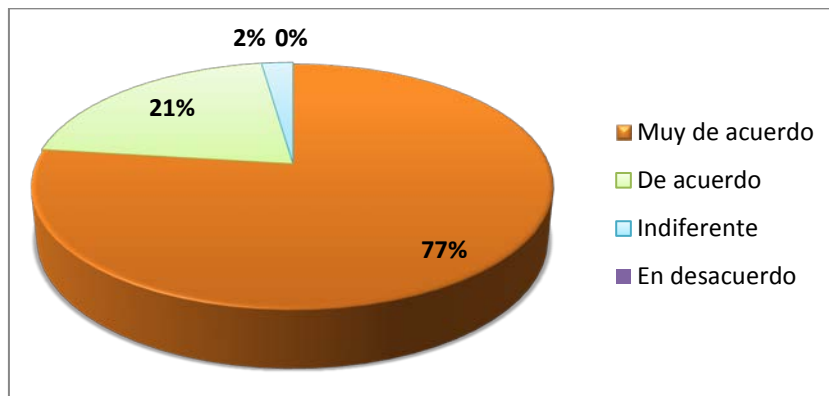
7. ¿Considera usted que se deberían adoptar políticas gubernamentales con el fin de erradicar la delincuencia juvenil?

Tabla 9 Políticas gubernamentales

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
7	Muy de acuerdo	304	77%
	De acuerdo	82	21%
	Indiferente	9	2%
	En desacuerdo	0	0%
Total		395	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 7 Políticas gubernamentales



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

El resultado de la encuesta refleja que el 77% de los encuestados estuvo muy de acuerdo, 21% de acuerdo y el 2% se mantuvo indiferente al considerar que se deberían adoptar políticas gubernamentales con el fin de erradicar la delincuencia juvenil.

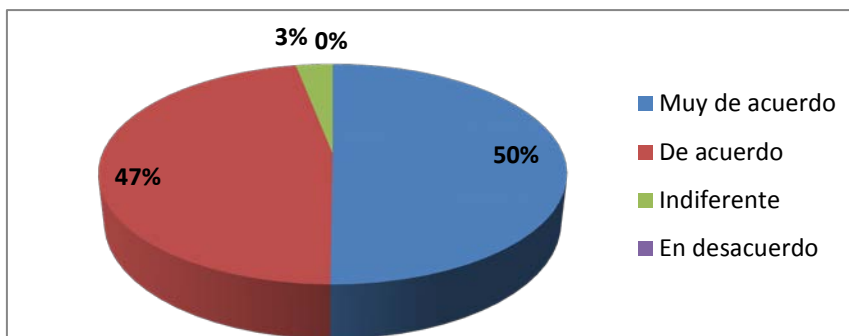
8. ¿Cree que es necesario que los gobiernos de turno realicen campañas de socialización para las pandillas juveniles?

Tabla 10 Campañas de socialización

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
8	Muy de acuerdo	198	50%
	De acuerdo	185	47%
	Indiferente	12	3%
	En desacuerdo	0	0%
Total		395	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 8 Campañas de socialización



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

El resultado de la encuesta refleja que el 50% de los abogados encuestados estuvo muy de acuerdo, 47% de acuerdo y el 3% se mantuvo indiferente en creer que es necesario que los gobiernos de turno realicen campañas de socialización para las pandillas juveniles.

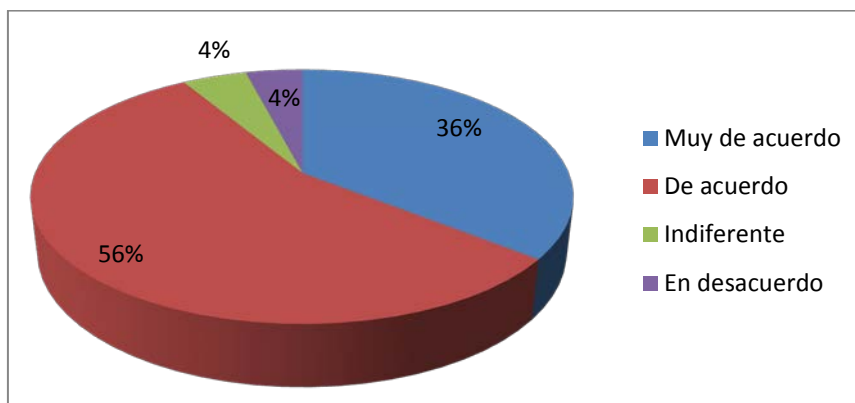
9. ¿Considera usted que al existir una información estratégica de rehabilitación de menores se logrará la correcta aplicación de la ley en materia de adolescentes infractores?

Tabla 11 Información estratégica de rehabilitación de menores

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
9	Muy de acuerdo	141	36%
	De acuerdo	220	56%
	Indiferente	18	4%
	En desacuerdo	16	4%
Total		395	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 9 Información estratégica de rehabilitación de menores



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

El presente gráfico refleja como resultado de la encuesta que el 56% de los encuestados estuvo de acuerdo, 36% muy de acuerdo, 4% en desacuerdo y 4% indiferente en considerar que al existir una información estratégica de rehabilitación de menores se logrará la correcta aplicación de la ley en materia de adolescentes infractores.

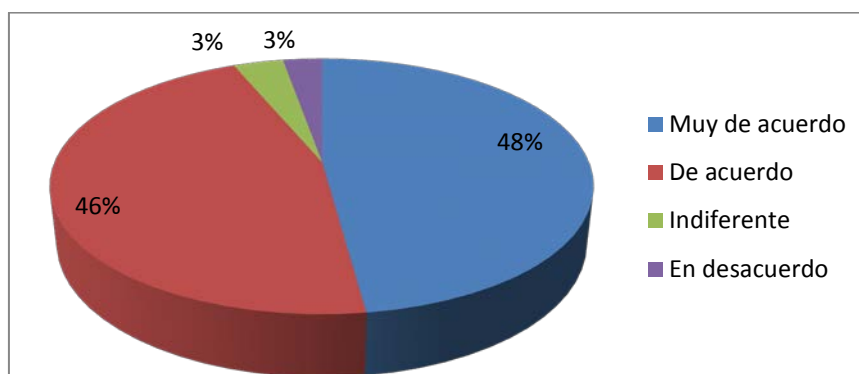
10. ¿Cree que es necesario el trabajo conjunto de la DINAPEN y demás instituciones de carácter social para lograr disminuir la delincuencia juvenil?

Tabla 12 Trabajo conjunto de la DINAPEN

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
10	Muy de acuerdo	189	48%
	De acuerdo	181	46%
	Indiferente	14	3%
	En desacuerdo	11	3%
Total		395	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 10 Trabajo conjunto de la DINAPEN



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Abogados en Libre Ejercicio
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

El presente gráfico refleja que el 48% de los encuestados estuvo muy de acuerdo en que es necesario el trabajo conjunto de la DINAPEN y demás instituciones de carácter social para lograr disminuir la delincuencia juvenil, el 46% estuvo de acuerdo también, el 3% indiferente y 3% en desacuerdo.

RESULTADO DE LAS ENCUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

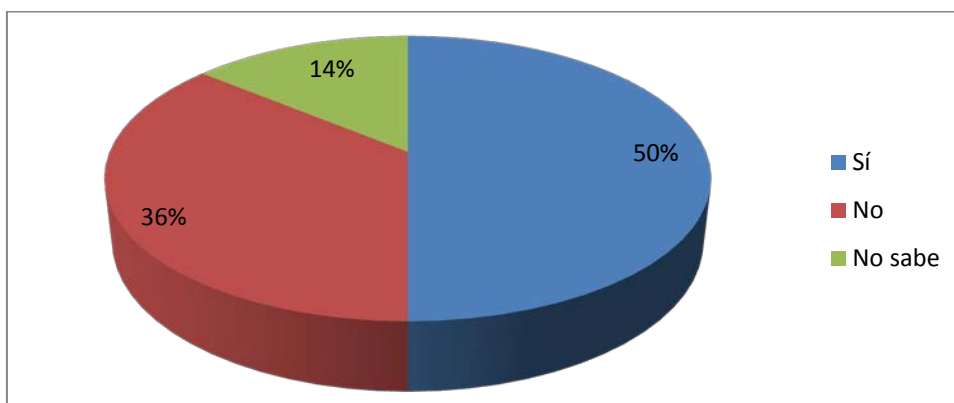
1. ¿Piensa usted que son correctas las penas aplicadas a los menores infractores por el cometimiento de un delito?

Tabla 13 Penas aplicadas

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Sí	25	50%
	No	18	36%
	No sabe	7	14%
Total		50	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
REALIZADO POR: La autora

Gráfico 11 Penas aplicadas



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
REALIZADO POR: La autora

Análisis

De acuerdo al resultado de las encuestas el 50% de los adolescentes infractores encuestados respondieron que Sí al pensar que son correctas las penas aplicadas a los menores infractores por el cometimiento de un delito. El 36% respondió que No las considera correctas y el 14% respondió que no sabe.

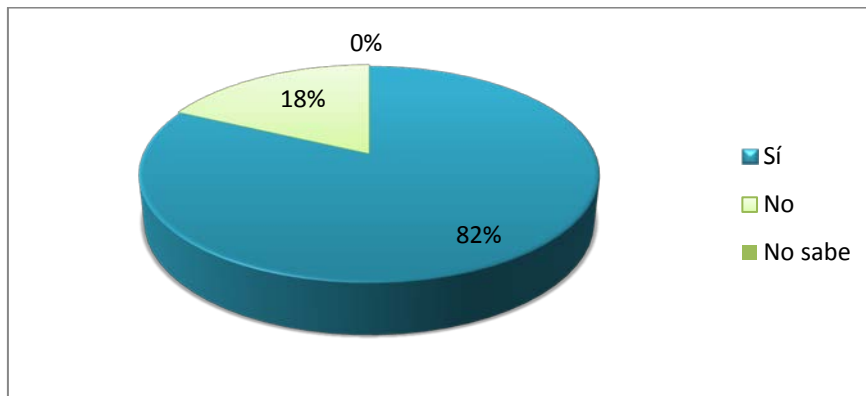
2. ¿Considera usted que la pobreza incide en la conducta del menor al momento de delinquir?

Tabla 14 Pobreza incide en la conducta del menor

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
2	Sí	41	82%
	No	9	18%
	No sabe	0	0%
Total		50	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 12 Pobreza incide en la conducta del menor



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

De acuerdo a los resultados de la encuesta el 82% respondió que Sí al considerar que la pobreza incide en la conducta del menor al momento de delinquir, el 18% respondió que no estuvo de acuerdo con esto.

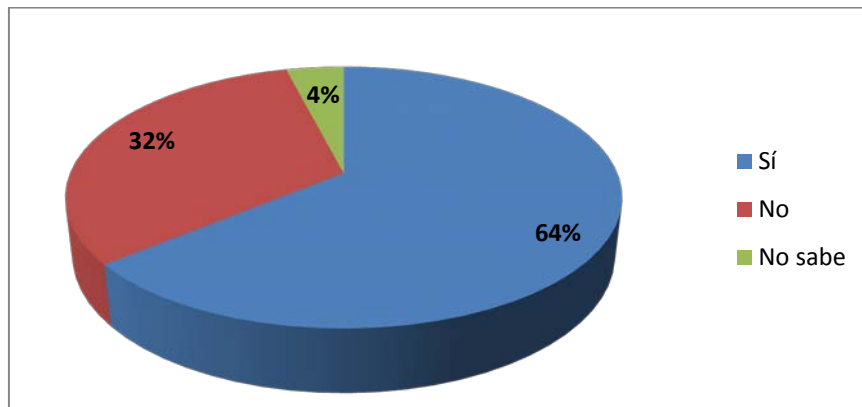
3. ¿Cree usted que la falta de comunicación en la familia genera la asociación de grupos juveniles con fines ilícitos?.

Tabla 15 Falta de comunicación familiar

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
3	Sí	32	64%
	No	16	32%
	No sabe	2	4%
Total		50	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 13 Falta de comunicación familiar



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

De acuerdo a los resultados de la encuesta, el 64% de los adolescentes encuestados contestó que Sí al considerar que la falta de comunicación en la familia genera la asociación de grupos juveniles con fines ilícitos, el 32% de ellos contestó que No está de acuerdo con esto y el 4% dijo que no sabe.

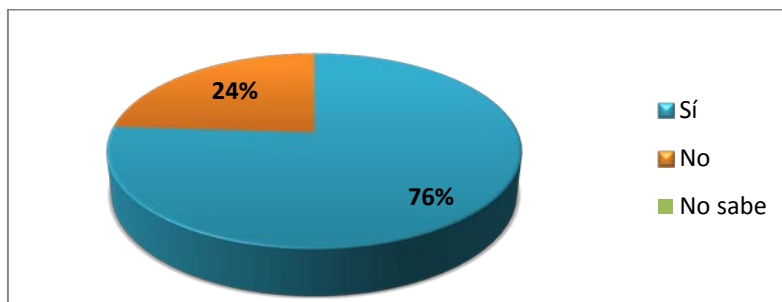
4. ¿Piensa usted que los traumas psicológicos genera una cadena de delincuencia en los niños y adolescentes?

Tabla 16 Traumas psicológicos en los niños y adolescentes

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
4	Sí	38	76%
	No	12	24%
	No sabe	0	0%
Total		50	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 14 Traumas psicológicos en los niños y adolescentes



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

De acuerdo a los resultados de la encuesta, el 76% de los adolescentes encuestados contestó que Sí al pensar que los traumas psicológicos genera una cadena de delincuencia en los niños y adolescentes y el 24% contestó que No al respecto.

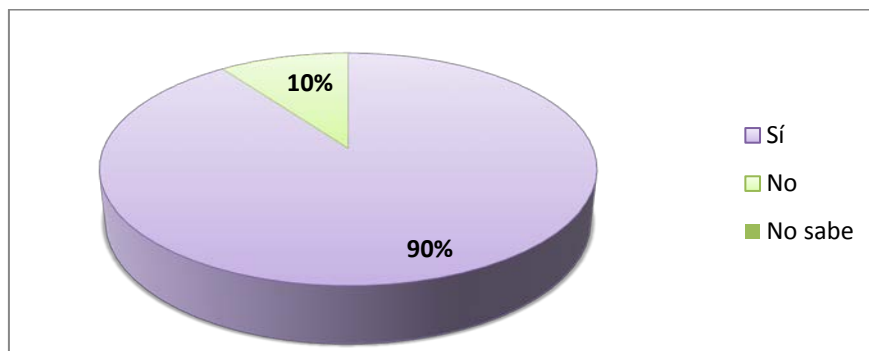
5. ¿Considera que la ausencia del padre o madre obliga a los adolescentes a buscar consuelo familiar en las calles?

Tabla 17 Ausencia de los padres

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
5	Sí	45	90%
	No	5	10%
	No sabe	0	0%
Total		50	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 15 Ausencia de los padres



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

De acuerdo a los resultados de la encuesta, el 90% de los adolescentes encuestados contestó que Sí que la ausencia del padre o madre obliga a los adolescentes a buscar consuelo familiar en las calles, el 10% contestó que No al no estar de acuerdo.

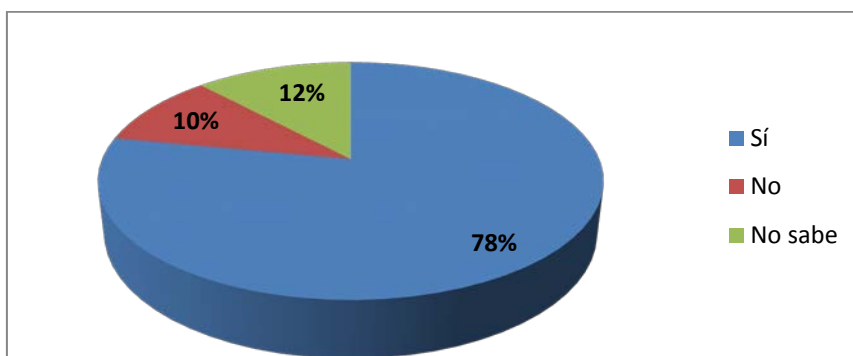
6. ¿Cree que la delincuencia juvenil nace como forma de discriminación social?

Tabla 18 Delincuencia juvenil como forma de discriminación social

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
6	Sí	39	78%
	No	5	10%
	No sabe	6	12%
Total		50	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
REALIZADO POR: La autora

Gráfico 16 Delincuencia juvenil como forma de discriminación social



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
REALIZADO POR: La autora

Análisis

Según el resultado de la encuesta el 78% de los adolescentes encuestados contestó que Sí al considerar que la delincuencia juvenil nace como forma de discriminación social, el 12% contestó que no sabe, el 10% también contestó que No.

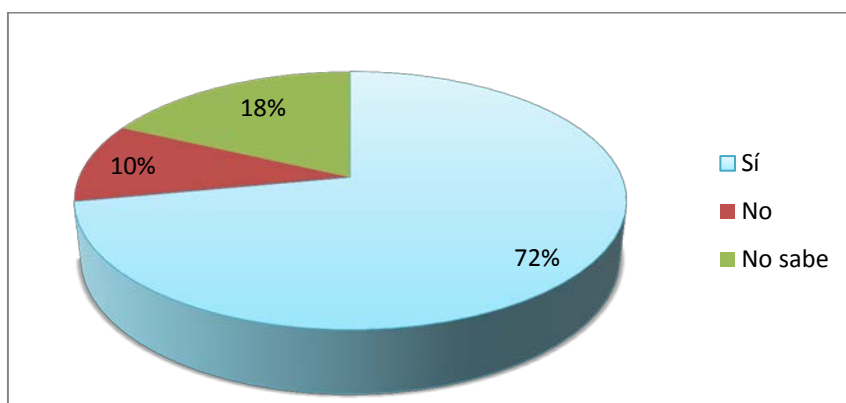
7. ¿Piensa usted que las medidas socioeducativas como medio sancionador cumplen la función rehabilitadora?

Tabla 19 Medidas socioeducativas

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
7	Sí	36	72%
	No	5	10%
	No sabe	9	18%
Total		50	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 17 Medidas socioeducativas



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

Según el resultado de la encuesta el 72% respondió que Sí al considerar que las medidas socioeducativas como medio sancionador cumplen la función rehabilitadora, el 18% respondió que no sabe al respecto y el 10% respondió que No.

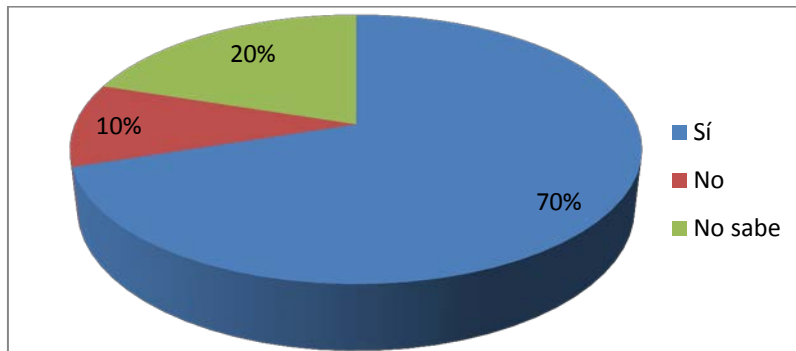
8. ¿Consideras necesario el apoyo de instituciones no gubernamentales en la rehabilitación del adolescente infractor?

Tabla 20 Apoyo de instituciones no gubernamentales

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
8	Sí	35	70%
	No	5	10%
	No sabe	10	20%
Total		50	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 18 Apoyo de instituciones no gubernamentales



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

De acuerdo al resultado de la encuesta, el 70% de los adolescentes encuestados respondió que Sí al considerar necesario el apoyo de instituciones no gubernamentales en la rehabilitación del adolescente infractor, el 20% respondió que no sabe y el 10% que no en la presente interrogante.

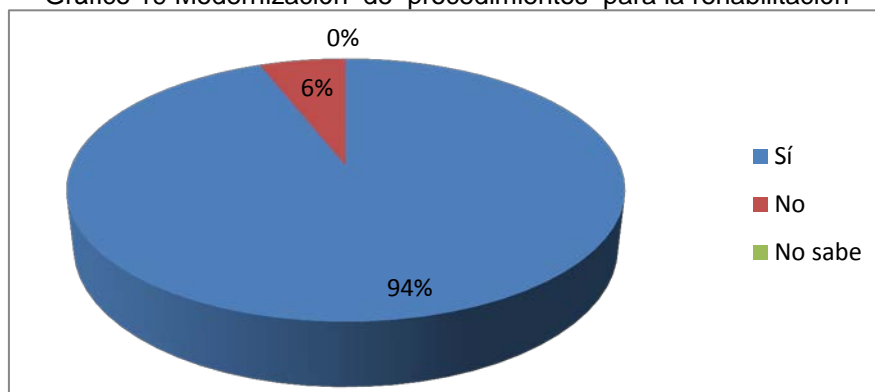
9. ¿Cree usted que deberían modernizarse los procedimientos empleados para la rehabilitación de los adolescentes infractores?

Tabla 21 Modernización de procedimientos para la rehabilitación

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
9	Sí	47	94%
	No	3	6%
	No sabe	0	0%
Total		50	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 19 Modernización de procedimientos para la rehabilitación



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

Como se observa en el presente gráfico el 94% de los adolescentes encuestados contestó que Sí, que deberían modernizarse los procedimientos empleados para la rehabilitación de los adolescentes infractores, el 6% respondió que No en consideración con la pregunta.

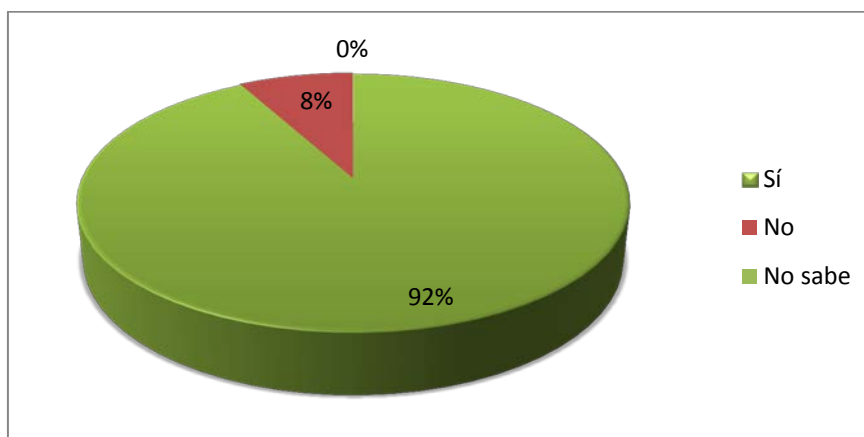
10. ¿Piensa usted que el medio ambiente donde se desenvuelve el adolescente influye para el cometimiento de delitos?

Tabla 22 Medio ambiente influye para el cometimiento de delitos

Ítem	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
10	Sí	46	92%
	No	4	8%
	No sabe	0	0%
Total		50	100%

FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Gráfico 20 Medio ambiente influye para el cometimiento de delitos



FUENTE: Datos obtenidos de las encuestas a Adolescentes infractores
 REALIZADO POR: La autora

Análisis

Como se observa en el presente gráfico el 92% de los encuestados contestó que Sí al considerar que el medio ambiente donde se desenvuelve el adolescente influye para el cometimiento de delitos, el 8% contestó que No con respecto a esta consideración.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS
DIRIGIDAS A LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**

1. ¿Conoce usted si existe un Reglamento de rehabilitación para adolescentes infractores?

Al respecto de esta pregunta los entrevistados supieron manifestar que no existe reglamento alguno que rija la rehabilitación de los adolescentes infractores en el país.

2. ¿Conoce usted cuáles son los derechos y obligaciones de los adolescentes infractores?

Los entrevistados expresaron que los derechos y obligaciones de los adolescentes infractores conocidos a nivel judicial son aquellos que se encuentran determinados en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

3. ¿Sabe usted cuáles son los mecanismos legales para hacer efectivo los derechos de los adolescentes infractores?

Los señores jueces señalaron que los mecanismos legales para hacer efectivo los derechos de los adolescentes infractores son aquellas leyes que les asisten a los mismos.

Los mecanismos legales para hacer efectivo los derechos de los adolescentes infractores son todos aquellos principios rectores, normas, reglamentos, leyes, etc., que tiendan a la protección y efectivización de los mismos.

4. ¿Conoce usted cuales son los tratados y convenios internacionales en materia de juzgamiento de adolescentes infractores?

Al referirse a este punto los funcionarios expresaron que en materia de juzgamiento de adolescentes infractores se toman en cuenta los Derechos Universales de la Niñez y la Adolescencia así como las Reglas Mínimas de Beijing.

5. ¿Sabe usted que garantías del Debido Proceso son tomadas en cuenta al momento de juzgar a los adolescentes infractores?

De acuerdo a las respuestas otorgadas por los funcionarios entrevistados, las Garantías del Debido Proceso que son tomadas en cuenta al momento de juzgar a los adolescentes infractores son aquellas dispuestas en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y las Adolescencia.

CAPÍTULO IV

LA PROPUESTA.

4.1 Título de la propuesta

Ante proyecto de ley reformativa al Código der la Niñez y Adolescencia optimizando las garantías del adolescente infractor de integración a la sociedad

4.2 Justificación de la propuesta

El tema de los adolescentes infractores se ha convertido en un problema de carácter social que día a día crece con mayor fuerza en todas las regiones y sectores de nuestro país por la inexistencia de normas jurídicas de aplicación y regulación para juzgar la conducta de los adolescentes infractores en su proceso de rehabilitación. Un adolescente se convierte en transgresor de la ley por diferentes causas: por hogares rotos, deshechos o desorganizados; como pasa en muchos de los casos, donde el caos, la miseria, la falta de empleo, de oportunidades para los jóvenes son cada vez más escasas.

Es alarmante y evidente, como los diferentes medios de comunicación a nivel nacional hacen eco a diario sobre la delincuencia juvenil en el país, en especial en las grandes ciudades como Quito, Guayaquil y Cuenca; ciudades en las cuales la participación de los adolescentes en el cometimiento de delitos no es un tema novedoso, ya que ellos se ven inmersos en diferentes infracciones desde contravenciones hasta delitos simples o agravados, produciendo de esta forma una angustia social, la destrucción y deterioro del núcleo familiar y social.

La delincuencia juvenil surge con mayor frecuencia en las aglomeraciones humanas, donde la misma densidad de la población, sus estrecheces y sus obligados contactos favorecen los agrupamientos y que acompaña al adolescente en el Colegio y en el barrio interviene como su motor, cuando por la influencia de uno o más inadaptados que la integran, o por el impulso de un resentimiento alimentando a espaldas de los padres y educadores, promueven un curso delictivo de nivel creciente en el que demuestra su rencor el orden establecido, o su prescindencia de los límites que imponen que basa su actividad en la seguridad y anonimato colectivo.

Por lo manifestado la presente propuesta se justifica en la aplicabilidad de normas jurídicas que regulen la conducta de los adolescentes infractores en su proceso de rehabilitación; aplicabilidad que se espera consiga las especificaciones taxativas en el Reglamento de aplicación y regulación para juzgar la conducta de los adolescentes infractores en su proceso de rehabilitación, como forma de apoyo a la rehabilitación social del menor de edad, puesto que la aplicación de este Reglamento implica que quien salga del Centro de Readaptación lo haga no como especialista en el arte de delinquir, sino más bien, como un miembro dinámico de la población económicamente activa del Ecuador, por el solo hecho de que se le obliga con estricto apego a la ley, a cambiar su conducta social.

Además la propuesta constituye un instrumento para guiar la actividad de los administradores penitenciarios con los adolescentes infractores, y la del administrativo al momento de establecer políticas penitenciarias progresistas y

respetuosas de los derechos humanos; así como permitirá determinar falencias, irregularidades y aciertos en el ejercicio y aplicación de aquellas facultades inherentes al ser humano, para de esta forma lograr la protección y tutela efectiva de una verdadera rehabilitación social del menor de edad que se halla privado de la libertad.

4.3 Objetivo General de la propuesta

Proponer una reforma legal aplicable al Libro IV, Título V, capítulo II del Código de la Niñez y la Adolescencia, con el fin de regular y juzgar la conducta de los adolescentes infractores en su proceso de rehabilitación, como forma de dirigir y orientar su conducta e integración a la sociedad.

4.4. Objetivo Especifico de la propuesta

- Establecer contenidos teórico-jurídicos de la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes infractores.
- Promover la modificación gradual de la conducta antisocial a través de internalización de normas y valores como reforzadores sociales por medio de un tratamiento progresivo.
- Diseñar el proyecto de Reforma aplicable al Libro IV, Título V, capítulo II del Código de la Niñez y la Adolescencia.

4.5. Hipótesis de la propuesta

Con la aplicación de esta reforma aplicable al Libro IV, Título V, capítulo II del Código de la Niñez y la Adolescencia, se regulara y sancionara la responsabilidad de la conducta de los adolescentes infractores, incluyendos en proceso de rehabilitación, como forma de dirigir y orientar su conducta e integración a la sociedad.

4.6. Listado de contenidos y flujo de la propuesta

La propuesta que cosniste en un Ante proyecto de ley reformatoria al Código der la Niñez y Adolescencia optimizando las garantías del adolescente infractor de integración a la sociedad, tiene el contenido que todo proyecto de ley tiene:

Considerandos.

Expedición de la reformas de ley, reformatoria.

4.7.Desarrollo de la propuesta

Proyecto de reforma a los arts. 306, 307. 384 y 385 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que regule y juzgue la conducta de los adolescentes infractores en su proceso de rehabilitación e integración a la sociedad.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han infringido alguna norma legal como cualquier persona sin distinción de ninguna naturaleza, excepto aquellas que limita la propia ley, y en lo referente a este grupo tan solo el derecho a la libertad de movimiento.

QUE: Una de las prioridades del Estado es la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de los adolescentes infractores dentro de su proceso de rehabilitación y reinserción en la sociedad, conforme se halla establecido en la normativa legal nacional y en los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

QUE: El objetivo que persigue el Código de la Niñez y la Adolescencia es el la protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente, entendido aquello como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

QUE: Dentro de la normativa jurídica del Estado ecuatoriano no se encuentra determinados la forma para regular la conducta delictiva del adolescente

infractor en su proceso de rehabilitación, durante su permanencia en el Centro de Rehabilitación.

QUE: Es indispensable aplicar a los adolescentes que cumplen penas de privación de la libertad, mecanismos a través de los cuales puedan reincorporarse al entorno social como elementos positivos, conforme lo determina el Código de la Niñez y la Adolescencia.

LA ASAMBLEA NACIONAL

EXPIDE:

El siguiente Proyecto de reforma a los arts. 306, 307. 384 y 385 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que asegure la rehabilitación integral del adolescente.

Artículo vigente

306 “Responsabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código.” (Congreso Nacional, 2003)

Propuesta de reforma

Art. 306. Responsabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-

educativas y seguimiento de tratamiento psicológico por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.

Artículo vigente

Art. 307. Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- Los niños y niñas, son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio - educativas contempladas en este Código.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.

Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código. (Congreso Nacional, 2003)

Propuesta de reforma

Art. 307. Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- Los niños y niñas menores de doce años, son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento pero si a la medidas de protección de seguimiento psicológico.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y el niño y sus representantes serán remitidos a un programa de vigilancia de derechos y , de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.

Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar otras medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código.

Artículo vigente

Art. 384.- Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones.-

Para los casos de contravenciones, se aplicará la medida de amonestación al adolescente y llamado de atención a los padres y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a tres meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de uno a tres meses.
- c) Servicios a la comunidad de hasta cien horas. (Asamblea Constituyente, 2008)

Propuesta de Reforma

Art. 384.- Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones.-

Para los casos de contravenciones, se aplicará la medida de amonestación al

adolescente, seguimiento y control de tratamiento psicológico del menor y llamado de atención a los padres y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de tres a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de hasta doscientos cuarenta horas.

Artículo vigente

Art. 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.

b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.

c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.

d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas. (Congreso Nacional, 2003)

Propuesta de reforma

Art. 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación, seguimiento y control de tratamiento psicológico del menor y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de seis meses a un año.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de seis meses a un año.
- c) Servicios a la comunidad de seis meses a un año.
- d) Libertad asistida de seis meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación, seguimiento y control de tratamiento psicológico del menor y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de un año a dos años.
- b) Internamiento de fin de semana de un año a dos años.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de un año a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cinco a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta tres años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.

4.8 Impacto/ producto/ beneficio obtenido

Los niños, niñas y adolescentes, integran un sector muy importante de la sociedad ecuatoriana, en palabras conocidas por todos los ciudadanos del país son el futuro de la Patria, como parte del éxito de una sociedad legalmente establecida.

Se debe desatacar que la actual Constitución, consagra los derechos de este grupo dentro del Capítulo III denominado de LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA; es así que en el Art. 44 de la Constitución se establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio

pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

En igual sentido la misma Ley Suprema del estado, manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes a todos los seres humanos, como son el respeto a la vida, libertad de expresión, opinión y movimiento, el derecho a la no discriminación, la libertad de asociación, entre otros, especialmente de aquellas facultades específicas para su edad.

Es decir, que el Estado tiene que buscar todas las formas posibles para efectivizar y garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos reconocidos para los niños, niñas y adolescentes, a través de políticas gubernamentales y organismos institucionales que ejecuten dicha labor.

Por lo tanto, se puede manifestar que nuestra propuesta tiene su fundamento en la falta de aplicación y regulación en el juzgamiento de la conducta de los adolescentes infractores dentro de su proceso de rehabilitación, lo cual impide su reinserción dentro de la sociedad, en razón de encontrarse aislado en cuatro

paredes bajo el ocio y la vagancia como forma de vida, sin emplear su tiempo de forma adecuada; lo que ocasiona que su conducta social no cambie, y por el contrario se vuelva más agresivo respecto de los demás, por la sola inexistencia de mecanismos de regulación.

4.9 Validación de la propuesta

Como se observa que durante el proceso investigativo se ha realizado un profundo análisis jurídico y doctrinario a través de la bibliografía relacionada con el tema de investigación así como de las diferentes normativas jurídicas, tomando en consideración los criterios vertidos sobre el análisis del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a las sanciones que se establecen, las formas de juzgamiento que garantice su integración a la sociedad.

La forma de validar la propuesta y la investigación se la ha realizado a través de la consulta a profesionales sobre la materia en cuanto a la aplicación de las entrevistas a los jueces de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guayaquil, y a un grupo seleccionado de abogados en libre ejercicio profesional que pudieron aportar también con sus conocimientos y responder al cuestionario de preguntas realizadas con la finalidad de esclarecer aquellas interrogantes de la investigación necesarias en esclarecer la necesidad de proponer una propuesta que garantice la integración social del menor juzgado.

CONCLUSIONES.

La situación del Adolescente Infractor en el Ecuador necesita de atención, empezando por el aspecto social y el aspecto jurídico. El Código de la Niñez y Adolescencia es muy garantista con respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescente, sin embargo muestra algunas falencias que deben ser reformadas para lograr el desarrollo integral de este grupo de personas y de esta manera garantizar su integración a la sociedad.

La responsabilidad ya no es únicamente del Estado, el que a través de sus leyes regula el comportamiento y sanciona delitos de las personas que vivimos en sociedad. Es responsabilidad de todos velar por una convivencia en armonía, siendo parte proactiva y fundamental en el proceso de rehabilitación de un adolescente infractor.

La diferencia fundamental entre juzgar a un adolescente y a un adulto por infringir la ley penal, es que los adolescentes tienen el derecho a que se les administre una justicia especializada, es decir el tipo de sanciones no son las mismas que el Código Penal establece frente a cada delito. Son juzgados en base al Código de la Niñez y Adolescencia. Considerando que siempre que los niños, niñas y adolescentes gozan de todos los derechos que la ley contempla a favor de las personas y además de aquellos específicos de su edad.

Con respecto a los Centros del Adolescente Infractor (CAI), que son los encargados en hacer ejecutar las medidas socio-educativas, necesitan de

urgente atención por parte del Estado. Las leyes y los reglamentos acerca del funcionamiento de estos Centros son muy buenos y exigentes y brindan total garantía al adolescente interno, pero en la práctica, hay centros que no cumplen con estas exigencias de ley y no están brindando al adolescente infractor la oportunidad de rehabilitarse e integrarse a la sociedad, siendo este el objetivo primordial de estos Centros.

Los Centros del Adolescente infractor, con ayuda del Estado deben crear nuevos talleres y a los que ya existen, dotarlos de maquinaria y personal especializado que capacite a estos jóvenes en el aprendizaje de oficios con el objetivo firme de que el adolescente adquiera el manejo profesional de uno de estos oficios y pueda ser contratado por alguna empresa, cuando recupere su libertad.

Con respecto a la medida de internamiento, que priva de la libertad al adolescente, y que por derecho internacional únicamente debe ser aplicada como último recurso, nuestra legislación establece un tiempo máximo de cuatro años, el mismo que por buen comportamiento se convertiría en dos años. Lo expuesto demuestra que la solución para rehabilitar a un adolescente no es encerrarlo por años sino al contrario darle en corto tiempo la oportunidad de rehacer su vida en sociedad, y que en este tiempo se le garantice un verdadero proceso de rehabilitación.

Como conclusión final, este trabajo de investigación y análisis ha cumplido con cada uno de los objetivos planteados al inicio y ha demostrado que urgen

reformas a la ley, en el ámbito jurídico, y, en el aspecto social, se debe procurar fortalecer y consolidar el núcleo de la sociedad, que es la familia ya que es aquí donde se plantaran las semillas para en el futuro tener personas de bien y que aporten al desarrollo de una sociedad.

RECOMENDACIONES.

Se debe realizar un análisis profundo de los problemas y situaciones que llevan a un adolescente a cometer un delito, no simplemente limitarnos a imponerle una sanción porque cometió una infracción. El verdadero problema no es el delito sino todo lo que se encuentra detrás de aquel ilícito cometido por el adolescente infractor.

Toda persona empieza a formarse en el seno de su hogar, y es aquí donde surgen los primeros vacíos de valores y principios. El hogar debe educar al niño brindándole cariño y enseñanzas. Las cosas que se aprenden en el hogar son las que siempre una persona las lleva consigo sean buenas o malas.

Las escuelas y colegios son los responsables de formar académicamente y en valores a los jóvenes y es en este aspecto que surge el segundo vacío, el nivel de educación en el país debe mejorar. El Estado debería invertir muchísimo más para tener un alto nivel de educación y preparar jóvenes para el futuro que puedan desarrollarse libres de vicios y tentaciones negativas.

Los Colegios y las Universidades deberían organizar campañas para prevenir la violencia juvenil, para evitar que los jóvenes comenten delitos, dando a conocer las consecuencias de infringir la ley penal y todo lo que conlleva un proceso judicial.

Capacitar a todas las personas que intervienen en el proceso de juzgamiento

de un adolescente infractor, desde la policía, quienes aprehenden al adolescente hasta los jueces que dictan sentencia. Es primordial que entiendan que el adolescente por su condición misma, aunque haya cometido el delito que sea, no puede ser tratado como un adulto, y que siempre deben velar por el cumplimiento de todos sus derechos y garantías.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* .
Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito : Ecuador .

Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.

Lopez Cedeño, J. A. (17 de Julio de 2014). *Principios Constitucionales del Derecho Penal*. Obtenido de Principios Constitucionales del Derecho Penal:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2012/11/19/principios-constitucionales-del-derecho-penal>

BELTRAN ZAMBRANO Roberto, (2008) Revista del Colegio de Abogados de Loja, Editorial Originales & Copias, Loja-Ecuador. Pág. 93.

CABANELLAS Guillermo, (2009). Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L Bs. AS- argentina. Pág. 81

HEID SKRENEK, José Luis.(2008) “El nuevo sistema jurídico legal para los derechos de los niños y adolescentes en el Paraguay”. En Anuario de Justicia de Menores. Ed. Astigi, España, No. III, pp. 317-324.

Machado Jorge, (2010). El Debido Procesal Penal, La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos, 2010. Pág. 5. .

PALENCIA GARCÍA, Carmen Prisila y MELCHOR SOLÓRZANO, Edgar Estuardo. (2002) “Situación jurídica de los menores en Guatemala”. En Anuario de Justicia de Menores. Ed. Astigi, España, 2002, No. II, pp. 229- 238.

TORRES CHAVES Efraín (2010), Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de estudios y publicación, Quito-Ecuador. Pág. 278.

TORRES CHAVES Efraín, (2008). Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de estudios y publicación, Quito-Ecuador. Pág. 253.

http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/beccaria/24.html, 10-10-2010